

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración



**EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES
Y ACCIONES**

SEMINARIO DE INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA
Que para obtener el título de:
Licenciado en Administración
p r e s e n t a :
MARIA ESTHER FLORES ESCOBAR

T

HG4621

F5

C.1

34 A



1080080700

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración



EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES Y ACCIONES

00894

SEMINARIO DE INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA
Que para obtener el título de:
Licenciado en Administración
p r e s e n t a :
MARIA ESTHER FLORES ESCOBAR

T
1194 21
FS

+
f634e



A mis Padres;

Sr. C.P. Carlos Flores Jiménez

Sra. Juventina Escobar de Flores

Con todo respeto y agradecimiento
por haberme guiado por el camino
del estudio.

A mis hermanos:

Carlos

Emma

Leopoldo

con todo cariño.

A mis abuelos:

Sra. Esther Fernández

Vda. de Escobar

Cnel. e Ing. Guillermo

Escobar Guevara

q. e. p. d.

Sra. Emma Jiménez

q. e. p. d.

- II -

Al Sr. Lic. Madariaga Lomelín

Con profundo agradecimiento por haberme
ayudado a realizar este trabajo

- III -

A Pelayo Del Villar Ponce

como una pequeña muestra de mis sentimientos.

A mis verdaderos amigos:

Martha Gallegos Rubio

Rebeca Fernández Suárez

Martha Herrera Campuzano

Lourdes Martínez Espinosa

Héctor Romero García

Héctor Martens Flores

A mis queridos maestros:

Michel Fiol

Luis Meléndez Martínez

Mario Guerrero Del Cañillo

Jaime Bladiniéres Jiménez

Carlo Arienti

Uberto Zanolli

EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES Y ACCIONES.

INTRODUCCION

1. LAS OBLIGACIONES Y LAS ACCIONES.

1.1 Obligaciones

1.1.1 Concepto

1.1.2 Características

1.1.3 Clasificación

1.2 Acciones

1.2.1 Concepto

1.2.2 Características

1.2.3 Clasificación

1.2.3.1 Acciones Comunes

1.2.3.2 Acciones Preferentes

2. EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES Y ACCIONES.

2.1 Emisión de Obligaciones

2.1.1 Proceso de la Emisión

2.1.1.1 Actos Preparatorios de la Emisión

2.1.1.2 Trámites ante la Comisión Nacional de Valores

2.1.1.3 Realización de la Emisión

2.1.2 Especificación que haya de darse a los fon dos producto de la emisión

2.1.3 Requisitos para la Inscripción de Obliga— ciones en Bolsa

- 2.1.4 El Representante Común de los Obligacionistas
- 2.1.5 Suscripción de las Obligaciones
 - 2.1.5.1 Formas de Suscripción
- 2.1.6 Pago de Intereses
 - 2.1.6.1 Tasas de Interés
 - 2.1.6.2 Cupones para cobro de Intereses
- 2.1.7 Amortización
 - 2.1.7.1 Formas de Amortización
- 2.1.8 Régimen Fiscal
- 2.2 Emisión de Acciones
 - 2.2.1 Requisitos para la Inscripción de Acciones en el Registro Nacional de Valores
 - 2.2.2 Requisitos para la Inscripción de Acciones en Bolsa
 - 2.2.3 Suscripción de Acciones
 - 2.2.4 Pago de Dividendos
 - 2.2.4.1 Cupones para Cobro de Dividendos
 - 2.2.5 Régimen Fiscal
 - 2.2.6 Aumento ó Reducción de Capital Social
- 2.3 Colocación
 - 2.3.1 Diversos Tipos de Colocación
 - 2.3.1.1 Compra en Firme
 - 2.3.1.2 Compra de Resguardo

2.3.1.3 Colocación al Mejor Esfuerzo

3. EL FINANCIAMIENTO

3.1 Consideraciones sobre el financiamiento a través de la emisión de Obligaciones y Acciones desde el punto de vista de las empresas

3.2 Consideraciones desde el punto de vista de los inversionistas

CONCLUSIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N .

El Licenciado en Administración es un profesionalista que abarca a la empresa en su generalidad y — que puede especializarse en cualquier área que le guste ó le interese debido a los conocimientos tan diversos y variados que adquiere durante su preparación profesional. Esta especialización a la que me refiero, no necesariamente tiene que ser teórica, es decir, realizada — por medio de estudios de post-grado, sino que, a mi juicio, debe lograrse además en la práctica desarrollando dicha actividad escogida, mediante la aplicación de los conocimientos teóricos obtenidos durante la carrera profesional, así como de una preparación personal realizada por medio de lectura de libros que versen sobre la — materia, asistencia a conferencias, intercambio de ideas con personas especialistas en el área, etc.

Lo anteriormente expuesto me lleva a asegurar que, dentro del área de Finanzas, hablar de Emisión y Colocación de Valores, específicamente Acciones y — Obligaciones, es interesante para un Licenciado en Administración, ya que se encuentra ubicada dentro de un — área muy especializada que puede ser mejor desarrollada si se cuenta con los conocimientos y las técnicas utilizadas por la Administración.

1. LAS OBLIGACIONES Y LAS ACCIONES.

1.1 OBLIGACIONES HIPOTECARIAS.

1.1.1 CONCEPTO

"Título de Crédito que representa la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora" (Art.-208 de la Ley Gral de Títls. y Ops. de Créd.).

1.1.2 CARACTERISTICAS

Son títulos-valor emitidos por sociedades - anónimas, que no sean instituciones de crédito.

Las Obligaciones constituyen una evidencia de que existe una deuda para la empresa emisora, ya que el propietario de una Obligación se convierte en acreedor de la sociedad que la ha emitido.

Son valores que producen intereses fijos, - pagaderos periódicamente, en fechas fijas y porcentajes siempre iguales, determinados previamente por su emisor.

Las Obligaciones pueden ser nominativas, al portador, o nominativas y con cupones al portador y deben ser emitidas en denominaciones de \$100.00 ó de sus múltiplos.

Según el Art. 210 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Títulos de las Obligaciones deben contener:

- a) La denominación, el objeto y el domicilio de la sociedad emisora.
- b) El importe del Capital Pagado de la sociedad emisora y el de su activo y de su pasivo, según el balance que se practique precisamente para efectuar la emisión
- c) El importe de la emisión, con especificación del número y del valor nominal de las Obligaciones que se emitan
- d) El tipo de interés pactado
- e) El término señalado para el pago de interés y de capital, y los plazos, condiciones y manera en que las Obligaciones han de ser amortizadas
- f) El lugar de pago
- g) La especificación, en su caso, de las garantías especiales que se constituyen para la emisión, con expresión de las inscripciones relativas en el Registro Público.
- h) El lugar y fecha de la emisión, con especificación de la fecha y número de la inscripción relativa en el Registro de Comercio

- i) La firma de los administradores de la so
ciedad, autorizados al efecto
- j) La firma del Representante Común de los-
Obligacionistas

1.1.3 CLASIFICACION

Por la naturaleza de la empresa emisora pueden
den ser:

COMERCIALES: Ejemplos: El Puerto de Liver-
pool, S.A.

El Palacio de Hierro,
S.A.

París Londres, S.A.

INDUSTRIALES: Ejemplos: Petróleos Mexicanos
Chrysler de México, S.A.
Resistol, S.A.

DE SERVICIOS: Ejemplos: Teléfonos de México, S.A.

Por su garantía pueden ser:

HIPOTECARIAS: O sean aquellas que están garan-
tizadas con hipoteca sobre bie-
nes propiedad de la sociedad -
emisora

PRENDARIAS: Son las que están garantizadas por diversos bienes muebles, - dados en prenda ó garantía

FIDUCIARIAS: Aquellas cuya garantía está - constituida en un fideicomiso

QUIROGRAFARIAS: Las que carecen de garantía real y sólo cuentan con la - firma de la emisora como - garantía

1.2 ACCIONES

1.2.1 CONCEPTO

"Son cada una de las partes en que se divide el capital social de una sociedad anónima y que están representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y su importe representa el límite de la obligación que - contrae el accionista ante terceros y la empresa misma" (Art. 111 de la Ley Gral. de Sociedades Mercantiles).

1.2.2 CARACTERISTICAS

Son títulos-valor emitidos por sociedades - anónimas.

Las Acciones otorgan a sus tenedores el derecho de propiedad de la sociedad que las ha emitido. - El accionista es un socio de la empresa emisora.

Son valores de rendimiento variable porque su producto está sujeto al resultado del ejercicio de la empresa que las emite.

Las Acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, dentro de cada serie.

Los títulos de las acciones podrán amparar una ó varias Acciones, y pueden ser nominativas, al portador ó nominativas y con cupones al portador.

Los títulos de las Acciones deberán expresar:

- a) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, en el caso de que sean nominativos
- b) La denominación, domicilio y duración de la sociedad
- c) La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio
- d) El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las Acciones
- e) La serie y número de la Acción, con indicación del número total de acciones que corresponden a la serie
- f) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la Acción y,

en su caso, las limitaciones del derecho de voto

- g) La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, ó bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en éste último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad

1.2.3 CLASIFICACION

Son dos clases básicas de Acciones: Ordinarias ó Comunes y Preferentes.

1.2.3.1 ACCIONES COMUNES

Los artículos de las escrituras de constitución que definen los derechos de los accionistas ordinarios ó comunes, no hacen mención del porcentaje a que ascenderá el dividendo, ya que éste es factor que depende de los beneficios que el negocio produzca.

Uno de los derechos de los accionistas ordinarios, es el de ejercer su voto en las asambleas anuales, ordinarias ó extraordinarias de accionistas. Disponen de un voto por cada Acción que poseen, del cual pueden hacer uso en las mismas asambleas de accionistas para la elección de los miembros del consejo de administración, aprobando ó desaprobando el manejo de la empresa efectuado por el consejo de administración.

Los accionistas ordinarios o comunes gozan del derecho de prioridad con relación a cualquier nueva emisión de Acciones Ordinarias, es decir, cuentan con la opción de suscribir Acciones de la nueva emisión en número proporcional a las que posean actualmente, antes de que las mismas sean ofrecidas a terceros.

1.2.3.2 ACCIONES PREFERENTES

Son Acciones con derecho a percibir utilidades sobre la compañía, antes que las Comunes.

Tienen prioridad sobre las Acciones Comunes en el reembolso del capital si la compañía se liquida.

A las Acciones Preferentes se les garantiza un dividendo anual mínimo.

Los accionistas preferentes gozan del derecho de prioridad con relación a cualquier nueva emisión de Acciones Preferentes, es decir,, cuentan con la opción de suscribir acciones de la nueva emisión en número proporcional a las que posean actualmente, antes de que las mismas sean ofrecidas a terceros.

Las Acciones Preferentes adoptan diversas variedades, pudiendo ser de dividendo acumulativo ó no-acumulativo; participantes ó no participantes; convertibles ó inconvertibles.

Son acciones preferentes con dividendo acumulativo aquellas para las cuales se ha pactado que, independientemente del resultado de las operaciones de la

empresa emisora, tendrán derecho a un dividendo fijo - anual y que en caso de que las utilidades del negocio - en un ejercicio social determinado no permitan cubrirles el dividendo a que tienen derecho, éste se les acreditará y les será cubierto en el próximo o hasta que las - utilidades de la empresa lo permitan. Si un negocio no puede cubrir a sus accionistas preferentes en varios - ejercicios consecutivos, el dividendo acumulativo a que tienen derecho, los accionistas preferentes cobrarán, - antes de que la empresa emisora cubra a los accionistas ordinarios cualquier dividendo.

Se llaman acciones de dividendo no acumulativo, aquellas cuyos dividendos no se acumulan y que, - transcurrido un ejercicio en el que no hay utilidades a distribuir, no tienen más derecho que a exigir un dividendo del 5% que establece la Ley.

Son acciones preferentes participantes las que tienen derecho a participar, además del dividendo - fijo, en un dividendo extraordinario sobre el resto de las utilidades, cuando éstos superen un porcentaje de - terminado.

Las acciones no participantes no poseen ese derecho.

Se llaman acciones preferentes convertibles aquellas para las cuales se ha pactado, que después de un periodo determinado, se transformarán en acciones ordinarias.

2. EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES Y ACCIONES.

2.1 EMISION DE OBLIGACIONES

Conforme a la Ley, las sociedades anónimas que se propongan emitir Obligaciones deberán someterse a la autorización previa de la Comisión Nacional de Valores.

Nuestra legislación establece un límite máximo al monto de la emisión de obligaciones al establecer que no podrá hacerse "por una cantidad mayor que el activo neto de la sociedad emisora que aparezca en el balance a que se refiere la fracc. II del Art. 210 (el que se practique precisamente para efectuar la emisión) a menos que la emisión se haga en representación del valor ó precio de bienes cuya adquisición ó construcción tuviere contratada la sociedad emisora" (Art. 212 de la Ley Gral. de Tít. y Ops. de Crédito).

El término "activo neto" se ha referido al capital contable de la sociedad emisora y no al activo que resulte después de descontar las reservas complementarias; por consiguiente se debía utilizar el término "capital contable" en sustitución de "activo neto".

2.1.1 PROCESO DE LA EMISION

2.1.1.1 ACTOS PREPARATORIOS DE LA EMISION

a) Proyecto de Emisión

- b) Balance que debe practicarse precisamente para preparar la emisión
- c) Estudio Técnico que debe elaborarse al efecto, y que debe contener como mínimo:
 - 1. Motivo de la emisión
 - 2. Plan de la inversión del producto de la emisión
 - 3. Efectos financieros de la emisión sobre la economía de la emisora
 - 4. Estudio del mercado de los productos de la misma
 - 5. Capacidad de pago
- d) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acordó la emisión
- e) Acta de la Sesión del Consejo de Administración en que se hizo la designación de la persona ó personas que deben suscribir la emisión
- f) Relación de los bienes que constituyen la garantía
- g) Certificación del Registro Público de la Propiedad sobre los bienes dados en garantía.

2.1.1.2 TRAMITES ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

La sociedad emisora debe dirigirse por escrito a la Comisión Nacional de Valores, solicitando autorización para efectuar la emisión de obligaciones, - con fundamento en el Art. 11 de la Ley Orgánica de ésta institución.

La solicitud deberá ser firmada por el ge--rente, administrador ó representante con poder de admi--nistración. A la solicitud se anexarán los siguientes--documentos:

- a) Proyecto del acta de emisión
- b) Balance que se haya practicado para pre--parar la emisión, certificado por Conta--dor Público
- c) Estudio Técnico
- d) Acta de la Asamblea General Extraordina--ria de Accionistas que acordó la emisión
- e) Acta de la Sesión del Consejo de Adminis--tración en que se hizo la designación de la persona ó personas que deben suscri--bir la emisión
- f) Relación de Bienes que constituyen la ga--rantía

- g) Certificación del Registro Público de la Propiedad sobre los bienes que constituyen la garantía
- h) Nombres de los Consejeros, y si es posible, de los principales tenedores de acciones de la sociedad, o en su defecto, - copia de la lista de asistencia a la última Asamblea de Accionistas
- i) Informe que contenga las características de la emisión, así como la tabla de amortización que corresponda
- j) Descripción del giro de la emisora y objeto de la emisión, así como programa de la inversión
- K) Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias certificados por Contador Público, relativos al ejercicio social inmediatamente anterior a la solicitud de registro, si ésta es presentada dentro de los seis meses al fin del mismo. Si la solicitud es posterior a ese plazo, los estados contables citados se presentarán por las operaciones correspondientes al fin del semestre próximo precedente.
- l) Relación que comprenda los últimos cinco ejercicios sociales o desde la fecha de establecimiento de la empresa si su antigüedad datare de menos tiempo, y contenga: utilidad neta; dividendos pagados; - reservas de capital y otras; emisiones - efectuadas, con la debida especificación

del monto, plazo, interés, amortización, circulación y garantías, volumen y valor de la producción; partidas que integran el activo circulante; y detalle del activo fijo con expresión del sistema de depreciación seguido y los cargos correspondientes

Una vez hecho el estudio de los documentos señalados y efectuadas las investigaciones que proceden según el caso, la Comisión Nacional de Valores resolverá autorizando o no la emisión. En todo caso, ésta comunicará por escrito a la sociedad los términos del acuerdo respectivo.

2.1.1.3 REALIZACION DE LA EMISION

Una vez concedida la autorización de la Comisión Nacional de Valores, la emisora, por conducto de sus representantes, procederá a formalizar el acta de emisión, en los términos del proyecto autorizado por aquélla.

Exige la Ley que el acta de emisión sea formalizada ante Notario Público, y que una vez formalizada sea inscrita en el Registro Público de Comercio (Art. 213 de la Ley Gral. de Tít. y Ops. de Crédito). Esta obligación corresponde al Representante Común, quien por disposición expresa de la Ley debe "obtener la oportuna inscripción del acta de emisión" (Art. 217-Fracc. V de la Ley Gral de Tít. y Ops. de Crédito).

Por otra parte cuando en garantía de la emisión se haya constituido hipoteca (Obligaciones Hipotecarias), deberá el acta ser inscrita además, en el Registro Público de la Propiedad (Art. 213 de la Ley Gral. de Tít. y Ops. de Créd.).

El acta de emisión debe contener los siguientes datos:

- a) La denominación, el objeto y el domicilio de la sociedad emisora
- b) El importe del capital pagado de la sociedad emisora y el de su activo y de su pasivo, según el balance que se practique precisamente para efectuar la emisión
- c) El acta de la Asamblea General de Accionistas que haya autorizado la emisión
- d) El Balance que se haya practicado precisamente para preparar la emisión, certificado por Contador Público
- e) El acta de la Sesión del Consejo de Administración en que se haya hecho la designación de la persona ó personas que deben suscribir la emisión
- f) El importe de la emisión, con especificación del número y del valor nominal de las Obligaciones que se emitan

- g) El tipo de interés pactado
- h) El término señalado para el pago de inte
rés y de capital y los plazos, condicio-
nes y manera en que las Obligaciones han
de ser amortizadas.
- i) El lugar de pago
- j) La especificación, en su caso, de las ga
rantías especiales que se consignent para
la emisión, con todos los requisitos le-
gales debidos para la constitución de ta
les garantías
- k) La especificación del empleo que haya de
darse a los fondos producto de la emisión
- l) La designación del Representante Común--
de los Obligacionistas y la aceptación -
de éste, con su declaración:
 - De haber comprobado el valor del acti-
vo neto manifestado por la sociedad -
emisora
 - De haber comprobado, en su caso, la -
existencia y valor de los bienes hipo-
otecados ó dados en prenda para garanti-
zar la emisión
 - De constituirse en depositario de los-
fondos producto de la emisión

2.1.2 ESPECIFICACION QUE HAYA DE DARSE
A LOS FONDOS PRODUCTO DE LA EMI-
SION

La Comisión Nacional de Valores ha formula-
do los siguientes acuerdos relativos al destino de los-
fondos producto de la emisión:

- a) Emisión de Obligaciones para cubrir in-
versiones en activos permanentes ó liqui-
dar pasivos contraídos por ese motivo
- b) Aumentar el Capital de Trabajo

"Además de la adquisición de activos per-
manentes, pueden dedicarse los fondos -
provenientes de una emisión de obligacio-
nes a satisfacer necesidades de capital-
de trabajo permanente vinculado a la ca-
pacidad de producción de la sociedad emi-
sora"

Memoria Anual, 1954, Pág. 26

- c) Pago de pasivos originado por necesida-
des de regulación de la producción

"Los fondos provenientes de una Emisión-
de Obligaciones pueden dedicarse conjun-
tamente a la adquisición de activos fijos,
a pagar un pasivo originado por necesida-
des de regulación de la producción de la
rama industrial a que pertenezca la emi-
sora, sobre bases aprobadas por los orga-

nismos respectivos de acuerdo con las ne
cesidades del mercado y en casos de inte
rés general" Memoria Anual 1954, pág. -
27

2.1.3 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE OBLIGACIONES EN BOLSA

El Consejo de Administración de la Bolsa, -
deberá nombrar un Comité de Inscripción cada año, que -
sea el encargado de dar trámite a las solicitudes de --
inscripción de valores.

El Comité de Inscripción estará formado por
cinco miembros:

1. Un Presidente que será el Gerente Gene-
ral de la Bolsa
2. Un asesor contable que será un Contador-
Público
3. Tres Vocales que deberán ser Consejeros

Las resoluciones del Comité las dará a cong-
cer su Presidente al Secretario del Consejo de Adminis-
tración, para que éste las incluya en el Orden del Día-
de las sesiones del mencionado Consejo.

El asesor contable será el encargado de dar
trámite a las solicitudes de inscripción, de acuerdo --
con el Reglamento.

El Comité de Inscripción deberá reunirse - cuantas veces juzgue necesario el Presidente. Si en el transcurso de un mes no se reúne, se deberá dar aviso - al Consejo de Administración.

Las resoluciones del Comité de Inscripción - serán válidas con el voto de tres de sus miembros. Si - asisten solamente cuatro de ellos, y en una decisión - hay empate de votos, el Presidente tendrá voto de cali - dad.

Las obligaciones del Comité de Inscripción serán las siguientes:

1. Dar recepción a las solicitudes de ins - cripción y formar con ellas un archivo - adecuado, para que pueda ser fácilmente consultado.
2. Hacer un estudio de solicitud de Ins - cripción y de los Estados Financieros
3. Turnar al Departamento Legal los docu - mentos legales (Reformas a la Escritura Constitutiva ó de Emisión, si es que - las hubiere; informe que rinde el Conse - jo de Administración a la Asamblea de - Accionistas) presentados en la Solici - tud de Inscripción, para que se haga un estudio de ellos
4. Con base en los estudios de solicitud - de inscripción, Estados Financieros y -

Documentos Legales, deberá rendir un informe para ser presentado al Consejo de Administración de la Bolsa, el cual deberá ser archivado posteriormente con el carácter de confidencial

5. Publicar un Prontuario de Análisis Financiero de empresas y de valores que facilite las inversiones
6. Rendir informe al Consejo de Administración de las compañías que no hayan cumplido con las obligaciones requeridas, para que tome las medidas pertinentes
7. Imprimir las formas necesarias para que sirvan de guía al emisor, al formular su solicitud de inscripción

Las solicitudes para la inscripción de Obligaciones (y demás valores) deben dirigirse al Consejo de Administración de la Bolsa de Valores correspondiente. Para obtener la inscripción se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el valor haya sido debidamente emitido por una empresa legalmente constituida
- b) Que con la solicitud de admisión se acompañe un estado financiero de la empresa que haya hecho la emisión, certi-

ficado por Contador Público

- c) Que las empresas cuyos valores estén ya inscritos en Bolsa, informen anualmente de su estado financiero mediante Balance certificado por Contador Público, - con especificación sobre Pérdidas y Ganancias (Art. 72 de la Ley Gral. de Instit. de Créd. y Org. Aux.)

Una vez que el Consejo de Administración - de la Bolsa acuerde la solicitud en forma favorable, - deberá dirigirse a la Comisión Nacional de Valores; - con la solicitud deberán presentarse los siguientes documentos e informes:

1. Una copia debidamente autorizada de la escritura constitutiva y sus reformas, - si las hubiere
2. Nombres de las personas que forman el - Consejo de Administración en funciones, así como de los principales funciona- rios de la sociedad, con indicación de la fecha en que fueron designados
3. Lista de accionistas asistentes a la Última asamblea indicando a quiénes repre- sentan y con cuántas acciones, así como el total de las acciones representadas
4. Copia autorizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas -

que acordó la Emisión de Obligaciones

5. Acta de la sesión del Consejo de Administración en que se haga la designación de la persona ó personas que deben firmar el acta de Emisión de Obligaciones
6. Proyecto del Acta de Emisión y de títulos de las obligaciones
7. Certificado de libertad de gravámenes - del Registro Público de la Propiedad, - sobre los bienes que constituirán la garantía de las Obligaciones, en caso de que se constituya garantía real
8. Descripción del negocio a que se dedica la emisora, indicando las actividades - principales que realiza y productos que elabora, con especificación, en su caso, de las respectivas marcas
9. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, con el Informe de Auditoría correspondiente, dictaminados por Contador Público independiente (no debe ser el comisario, consejero o empleado de la empresa) y debe indicar su número de cédula profesional y dirección de su -

despacho. Estos Estados Financieros de
ben presentarse con una antigüedad no -
mayor de seis meses a la fecha de la so
licitud

10. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los cinco-
Últimos ejercicios de operaciones. Si-
los Estados Financieros por los años en
teriores fueron dictaminados, en todo -
caso, deberá enviarse ejemplar de los -
mismos.
11. Relación de sus inversiones en acciones,
bonos, obligaciones y otros valores que
figuren en el balance correspondiente -
al último ejercicio de operaciones, in-
dicando: denominación de la emisora, -
clase de valor, cantidad de títulos, va
lor nominal, precio de adquisición por-
unidad e importe total de adquisición.-
En el caso de acciones deben señalar el
porcentaje de tenencia, siempre que exce-
da al 10%, en relación con el capital -
social pagado de la empresa emisora.
12. Un estado por los cinco últimos ejerci-
cios que contenga las partidas del acti-
vo fijo, con la depreciación y la amor-
tización correspondientes, agrupadas -
por tasas de depreciación y amortiza-
ción anual (dicho estado puede ser simi-
lar al que formulen para su declaración
de impuestos)

13. Un estado por los cinco últimos ejercicios que contenga la aplicación de las utilidades o pérdidas en su caso, conforme a los balances presentados a las asambleas de accionistas correspondientes, con especificación de los dividendos decretados y contra qué cupón. La relación de los números de los cupones debe ser completa por el período ya referido, y en el caso de que algún cupón hubiera servido para acreditar otros derechos, deberán indicar con precisión cuáles fueron
14. Un estado que contenga en forma resumida el volumen y valor de la producción correspondientes a los cinco últimos ejercicios
15. Emisiones vigentes, con la debida especificación del monto, plazo, interés, amortización, circulación y garantías
16. Estudio técnico-económico-financiero - elaborado por profesionista independiente que contenga como mínimo la siguiente información:
 - a) Motivo de la emisión
 - b) Plan de inversión total que la emisora proyecta realizar, considerando el monto de la emisión, así como otros recursos complementarios, in-

dicando la fuente de donde provengan, en su caso

- c) Si parte de los fondos de la emisión se destinará al pago de pasivo, debe señalarse la naturaleza del mismo y las demás características, tales - - como: nombre del acreedor, fecha de origen, monto, tasa de interés, plazo y a qué se destinó
- d) Efectos financieros de la inversión y específicamente de la emisión de obligaciones sobre la economía de la empresa; tales efectos deben reflejarse en el balance proforma correspondiente
- e) Estudio del mercado de los productos de la emisora, indicando, si exporta, qué productos, volumen de los mismos e importe
- f) Capacidad de pago, incluyendo presupuesto de caja y estado de origen y aplicación de recursos proforma
- g) Plan de colocación de los títulos valores
- h) Avalúo de los bienes que la emisora dará en garantía. Si se trata de terrenos y edificios éste debe ser efecu

tuado de preferencia por instituciones de crédito y en el caso de maquinaria y equipo por técnicos ajenos a la empresa. En éste último caso debe enviarse el curriculum vitae del perito valuador

La solicitud y toda la documentación que se envíe a la Comisión Nacional de Valores, deberá estar firmada por funcionarios debidamente autorizados por la empresa, independientemente de que los balances dictaminados estén firmados por Contador Público.

2.1.4 EL REPRESENTANTE COMUN DE LOS OBLIGACIONISTAS

Para representar al conjunto de los tenedores de Obligaciones, se designará un Representante Común que podrá no ser obligacionista. El cargo de Representante Común es personal y será desempeñado por el individuo consignado al efecto, o por los representantes ordinarios de la institución de crédito o de la sociedad financiera que sean nombrados para el cargo (Art. 216 de la Ley Gral de Títs. y Ops. de Crédito).

Según el Art. 217 de la misma Ley, el Representante Común de los Obligacionistas obrará como mandatario de éstos, con las siguientes obligaciones y facultades, además de las que expresamente se consiguen en el Acta de Emisión:

- a) Comprobar los datos contenidos en el ba lance de la sociedad emisora, que se for mule para efectuar la emisión
- b) Comprobar la existencia y el valor de - los bienes dados en prenda o hipoteca— dos en garantía de la emisión, así como que los objetos pignorados, y, en su - - caso, las construcciones y los inmuebles incluidos en la hipoteca estén asegu— rados mientras la emisión no se amortice— totalmente, por su valor o por el impor— te de las obligaciones en circulación, - cuando éste sea menor que aquél
- c) Cerciorarse de la debida constitución - de la garantía
- d) Obtener la oportuna inscripción del ac— ta de emisión
- e) Recibir y conservar los fondos relati— vos como depositario y aplicarlos al - pago de los bienes adquiridos o de los— costos de construcción en los términos— que señale el Acta de Emisión, cuando - el importe de la emisión, o una parte - de él, deban ser destinados a la adqui— sición o construcción de bienes
- f) Autorizar las Obligaciones que se emitan

- g) Ejercitar todas las acciones o derechos que el conjunto de obligacionistas correspondan por el pago de los intereses o del capital debidos o por virtud de las garantías señaladas para la emisión
- h) Asistir a los sorteos, en su caso
- i) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones
- j) Asistir a las asambleas Generales de Accionistas de la sociedad emisora y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la misma
- k) Otorgar, en nombre del conjunto de los obligacionistas, los documentos o contratos que con la sociedad emisora deban celebrarse

LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en los términos de la Ley y de acuerdo a las estipulaciones relativas del Acta de Emisión, serán válidas respecto de todos los obligacionistas.

La Asamblea se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, que deberá expedir la convocatoria para que ésta se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que recibe la solicitud de los obligacionistas que pidieron se convoque. La Convocatoria para las asambleas de obligacionistas se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse (Art. 218 de la — Ley Gral de Tít. y Ops. de Créd.)

Para concurrir a las asambleas, los obligacionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de crédito, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse.

A las asambleas de obligacionistas podrán asistir los administradores debidamente acreditados de la sociedad emisora.

De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como Presidente y Secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la emisión y la actuación de las asambleas o del Representante Común, serán conservadas por éste y podrán, —

en todo tiempo, ser consultadas por los obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos dichos.

La asamblea será presidida por el Representante Común, y en ella los obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan, en virtud de las Obligaciones que posean, computándose un voto por cada Obligación de las de menor denominación emitidas (Art. 221 de la Ley Gral de Tít. y Ops. de Créd).

Los obligacionistas podrán ejercitar individualmente las acciones que les correspondan: (Art. 223 Ley Gral. de Tít. y Ops. de Créd.)

- a) Para pedir la nulidad de la emisión y de las resoluciones de la asamblea y cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos para su convocatoria y celebración
- b) Para exigir de la sociedad emisora el pago de los cupones vencidos, de las Obligaciones vencidas o sorteadas y de las amortizaciones o reembolsos que se hayan vencido o decretado conforme el acta de emisión
- c) Para exigir del Representante Común que practique los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los obligacionistas en común o haga efectivos esos derechos

- d) Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que el representante común incurra por culpa grave

2.1.5 SUSCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES.

El acto por el cual una persona se compromete a pagar las sumas necesarias para obtener una ó más Obligaciones se denomina "suscripción".

La suscripción dá origen a los derechos y obligaciones del tenedor u obligacionista.

La suscripción del título constituye una operación de compra-venta, aún cuando el suscriptor no haya recibido los títulos ni la sociedad el precio -- (Arts. 2248 y 2249 del Cód. Civ. del Distr. y Terr. -- Fed.). Por consiguiente, el suscriptor está obligado a pagar el valor de los títulos suscritos en el plazo previamente acordado.

2.1.5.1 FORMAS DE SUSCRIPCION.

La suscripción de Obligaciones puede efectuarse en forma global de modo que en un solo acto que den suscritas todas las que integran la emisión, ó -- bien, puede darse el caso más frecuente en la práctica en nuestro país, de que la suscripción de los títulos se vaya realizando de manera paulatina.

La suscripción sucesiva se utiliza más fre cuentemente, ya que siendo normalmente el crédito co-- lectivo por una cantidad importante, será difícil para

la emisora encontrar un conjunto de personas que estén dispuestas a absorberlo simultáneamente y en su totalidad.

2.1.6. PAGO DE INTERESES

Exige la Ley Gral. de Títulos y Operaciones de Crédito que tanto en el Acta de Emisión como en los títulos se indique el término señalado para el pago de interés y el lugar de pago.

El pago de interés puede hacerse de diversas formas: puede seguirse el sistema de hacer un solo pago anual o bien varios pagos anuales ya sea por semestres, trimestres, o mensualidades vencidas. El método que se escoja será el que resulte más cómodo para la emisora o el que a juicio de ésta resulte más atractivo para el tenedor de los títulos.

En la práctica el sistema más usual resulta el que señala el pago de intereses por trimestres vencidos.

También la elección del lugar de pago de intereses será determinado en base a la comodidad de la emisora y de los tenedores. La ley admite que se señalen varios lugares para el pago y en caso de hacerse de éste modo, se entenderá que el tenedor podrá exigirlo en cualquiera de los lugares señalados.

Puede elegirse como lugar de pago la plaza en que se encuentra el domicilio de la sociedad emisora.

ra, y en el caso de que dicho domicilio resulte muy — distante de los centros de población en donde se supone habita la mayoría de los tenedores, se señalan oficinas en dichos lugares.

Es más frecuente que se encomiende a alguna institución de crédito (que puede ser el Representante Común de los Obligacionistas), que por medio de sus departamentos especializados efectúe el pago de los intereses de las Obligaciones. Esto resulta más cómodo tanto para la empresa emisora como para el tenedor, por las siguientes razones:

- a) La sociedad emisora se evitará las molestias que implican la recepción y revisión de facturas de cupones y la elaboración de los cheques correspondientes al pago de los mismos a todos quienes los presenten a cobro a la fecha de su vencimiento.
- b) La sociedad emisora tendrá la ventaja — de que, a su vencimiento, el importe de los intereses de las obligaciones que emitió le será cargado en la cuenta de cheques que lleve con la institución de crédito que efectuará el pago, por lo que deberá depositar con anticipación a la fecha de vencimiento una cantidad suficiente —ya prevista por la misma— que alcance a cubrir el importe de los intereses.

- c) El tenedor de las Obligaciones recibirá el importe de sus intereses en forma — puntual, ya que la institución de crédito que hará el pago se encargará de — — efectuar el cobro a la empresa emisora — por cuenta del mismo.

- d) El tenedor de las Obligaciones tendrá — la facilidad de presentar a cobro sus — cupones de intereses en cualquiera de — las sucursales de la institución de crédito que hará el pago, y con ésto evi— — tarse el traslado hasta las oficinas de la sociedad emisora, si ésta se encuen— — tra lejos de su lugar de residencia.

2.1.6.1 TASAS DE INTERES

Exige la Ley que figure tanto en el Acta — de Emisión como en el Título, "el tipo de interés pac— — tado" (Arts. 213 Fracc. II y 210 Fracc. IV de la Ley — Gral de Tít. y Ops. de Créd.).

La Comisión Nacional de Valores es el orga— — nismo autorizado para fijar las tasas de interés, res— — pecto a cualquier clase de Obligaciones que se emitan.

Las tasas de interés aprobadas por la Comi— — sión Nacional de Valores son:

- a) Las emisiones en Moneda Nacional, cuyos títulos están exentos del Impuesto Sobre la Renta, podrán redituár intereses en—

tre el 6% y el 8% anual

- b) Las emisiones en Moneda Nacional, cuyos títulos no están exentos del Impuesto - sobre la Renta, podrán reeditar intereses entre el 7% y el 9% anual.
- c) Las emisiones en Moneda de los Estados- Unidos de Norteamérica podrán reeditar- intereses entre el 3% y el 5% anual.

Desde hace algunos años, la Comisión Nacional de Valores ha aprobado emisiones de Obligaciones - en Moneda Nacional con intereses del 10% anual.

2.1.6.2 CUPONES PARA COBRO DE INTERESES.

El cobro de los intereses de las Obligaciones se hará mediante la exhibición del cupón ó cupones correspondientes.

Los cupones deben contener:

- a) La denominación de la Sociedad emisora
- b) El número de orden progresivo que les - corresponde
- c) La fecha de vencimiento
- d) La serie
- e) El número del título al que corresponde

f) El monto de los intereses a cuyo cobro dan derecho

g) La cantidad de Obligaciones que ampara

Los cupones adheridos al título se van desprendiendo a la fecha de su vencimiento y se presentan a cobro en el lugar indicado por la sociedad emisora - en el Acta de Emisión.

La institución que realizará el pago deberá revisar que éstos no estén mutilados o que lleven tachaduras ó enmendaduras, pues siendo ésto no serán válidos, y por lo tanto no podrán cobrarse.

Por lo que respecta a la prescripción de éstos títulos, el Art. 227 de la Ley Gral. de Tít. y Ops. de Crédito establece que: "Las acciones para el cobro de los cupones ó de los intereses vencidos sobre las Obligaciones prescribirán en tres años a partir del vencimiento".

2.1.7. AMORTIZACION

Por amortización se entiende: la redención ó extinción de un capital, representativo generalmente, de un préstamo. Amortización es la gradual disminución -ó extinción- de cualquier capital sea cual fuere el fin a que se destinará, por medio de reducciones periódicas hechas al efecto.

Aplicando éste concepto a Obligaciones, diremos que es la extinción de la deuda contraída por la sociedad emisora con los obligacionistas.

2.1.7.1. FORMAS DE AMORTIZACION.

A) Amortización conjunta de las Obligaciones hasta el fin de su vigencia

Puede estipularse en el Acta de Emisión que el pago del principal se hará en un solo pago y en una fecha futura determinada. Esta forma de amortización tiene algunos inconvenientes: mantiene una carga de interés constantemente de pasivo en una sola exhibición. Esto significa que, de no ir acumulando recursos disponibles para éste pago, la empresa se verá en condiciones difíciles de cumplir su compromiso. Sin embargo, para resolver en parte el problema de la emisora, se puede formar un fondo específico para la amortización de Obligaciones cuyos productos permiten reducir la carga de intereses que supone este tipo de procedimiento.

B) Amortización periódica por cantidades variables.

Como su nombre lo indica, las amortizaciones de Obligaciones se hacen en periodos iguales, pero por cantidades variables de acuerdo con la situación fi-

nanciera de la empresa. No es muy aceptado en la práctica, precisamente por el peligro de que se deja al fin de la vigencia de las Obligaciones, la mayor parte de ellas.

Puede proceder la empresa emisora a comprar Obligaciones para cancelarlas, en vez de hacerse por sorteo.

- C) Amortización periódica de cantidades — siempre iguales durante la vigencia de las Obligaciones.

Consiste en amortizar en los plazos señalados, conforme a una tabla de amortización, una porción determinada de la emisión dejando al azar la elección de los títulos que han de ser pagados. De acuerdo con este sistema, la emisora y los tenedores conocen de antemano los montos parciales por liquidar pero ignoran cuáles títulos serán los elegidos por la suerte. Este es uno de los sistemas más difundidos en la práctica, porque deja al azar la tarea de eliminar los títulos de la circulación y de elegir el momento en que cada tenedor deberá recibir la restitución de su inversión, así como la extinción de sus derechos a los intereses. En la práctica, éste sistema de sorteos se realiza mediante el empleo de ánforas especiales, manuales ó mecánicas.

En el art. 222 de la Ley Gral. de Tít. y Ops. de Crédito se establece que "cuando en el Acta de Emisión se haya estipulado que las Obligaciones serán reembolsadas por sorteos, éstos se efectuarán ante Notario, con intervención del Representante Común de los Obligacionistas y del ó de los administradores de la sociedad autorizados al efecto. La sociedad deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación de su domicilio, una lista de las Obligaciones sorteadas con los datos necesarios para su identificación y expresando en ella el lugar y fecha en que el pago deberá hacerse. Las Obligaciones sorteadas dejarán de causar intereses desde la fecha del sorteo".

2.1.8. REGIMEN FISCAL.

REGIMEN FISCAL PARA LAS PERSONAS FISICAS

El Art. 60 Fracc. II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que: "Son objeto del impuesto sobre productos ó rendimientos del capital los ingresos que se perciban por intereses procedentes de toda clase de Obligaciones".

La base gravable de los ingresos que perciban las personas físicas por concepto de intereses sobre Obligaciones que señala el artículo antes mencionado, varía en función del monto total de los ingresos gravables que por cualquier concepto perciba el causante durante el año de calendario. En términos generales podemos decir que una persona física tendrá tantas vases gravables como cobros efectúe, ó sea que no se deben

sumar todos los intereses recibidos en el año para determinar una sola base gravable, puesto que el impuesto se determina con base en la tasa de interés que se obtenga sobre el valor nominal del título.

En el impuesto sobre productos ó rendimientos del capital se agrupan los gravámenes a que están sujetas las personas físicas que obtienen ingresos que no se consideran provenientes de servicios personales, sino que principalmente representan ingresos obtenidos por inversiones de capital. Conforme a las disposiciones de la Ley se consideran ingresos gravables los derivados de productos ó rendimientos del capital que se perciban en efectivo ó en especie y que modifiquen el patrimonio de la persona física.

Cuando el ingreso no se percibe en efectivo sino en bienes, habrá que valuar dichos bienes a la fecha de la operación para cuantificar la modificación que sufrió el patrimonio del contribuyente. Dicha valuación, conforme a lo que señala el art. 2o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberá tomarse en consideración el valor de éstos en moneda nacional y deberá hacerse conforme a la cotización ó los valores que los bienes tengan en el mercado.

Supongamos que una persona física recibe— \$100.00 de intereses los cuales le son pagados con acciones de una compañía cuyo valor en el mercado es de \$110.00 . En éste caso se considerará que esa persona—

ha percibido el ingreso en especie y que la base gravable de su ingreso ascenderá a \$110.00, ya que es el valor de mercado de los bienes recibidos en pago.

El pago de impuesto que debe hacer el causante que paga dividendos ó intereses producto del rendimiento de títulos valores de su propiedad, se hace - mediante el Procedimiento de RETENCION, es decir, al - importe bruto de sus intereses ó dividendos percibidos, se le descuenta el porcentaje de impuesto causado según las tasas establecidas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Art. 67, y son las siguientes:

CUANDO EL RENDIMIENTO ANUAL DEL TITULO SOBRE SU VALOR NOMINAL:	TASA APLICABLE A LAS OPERACIONES Y RENDIMIENTOS PROCEDENTES DE VALORES NOMINATIVOS (TARIFA I)	TASA APLICABLE A RENDIMIENTOS PROCEDENTES DE VALORES ALPORTADOR (TARIFA II)
No exceda del 7% de Interés Simple ó 7.2% si fuere capitalizado	EXENTO	EXENTO
Exceda del 7.0% de Interés Simple ó 7.2% - de Interés Capitalizado, sin pasar del 8%	6%	10%
Exceda del 8% sin pasar del 9%	12%	16%
Exceda del 9%	15%	21%
Proveniga de Obligaciones	10%	16%

Conforme a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la porción gravable de los intereses de valores e inversiones de rendimiento fijo se calcula a base de aplicar un porcentaje al ingreso percibido, el cual varía en función de la tasa de rendimiento como sigue:

Si los rendimientos no exceden del 8%	25 %
Si los rendimientos exceden del 8% sin pasar del 9%	40 %
Si los rendimientos exceden del 9%	50 %
Si se trata de rendimientos provenientes de obligaciones	40 %

La Tarifa I (TASA BAJA) se aplica en los siguientes casos:

- 1) Cuando los rendimientos procedan de valores nominativos,
- 2) Cuando los rendimientos procedan de valores al portador que permanentemente se tengan en administración en una institución de crédito autorizada.

La Tarifa II (TASA ALTA) se aplica en los siguientes casos:

- 1) Cuando los rendimientos procedan de valores al portador que no se mantengan — en administración en una institución de crédito
- 2) Cuando los rendimientos se paguen a residentes en el extranjero, independientemente de que sean valores nominativos o al portador, ó
- 3) Cuando los rendimientos procedan de valores nominativos o de valores al portador que se encuentren en administración en una institución de crédito autorizada y el causante solicite que se retenga el impuesto con la Tarifa II (TASA-ALTA) con el fin de no acumular éstos rendimientos a sus demás ingresos cuando sea causante del Régimen Global.

El impuesto sobre intereses de Obligaciones se causa con las tasas indicadas para las Obligaciones, independientemente de la tasa de interés que produzcan, excepto en los casos que por la tasa de interés (7 % ó 7.2%) se encuentren exentos. Mediante — ésta disposición se pretendió facilitar a las empresas el acceso al ahorro del público en general, otorgando a los intereses de las Obligaciones que se emitan, un régimen fiscal más favorable que el que se consigna — para valores que producen la misma tasa de interés, — con excepción de los valores que producen hasta 8% de interés anual en que el impuesto sobre intereses generados por Obligaciones es más alto que el que causan —

los intereses que producen otros valores o inversiones.

Para que los intereses que generen los valores al portador puedan causar el impuesto conforme a la tarifa I (TASA BAJA) es necesario además de mantenerse permanentemente en administración en una institución de crédito, que en los documentos que se extiendan para el cobro de los rendimientos se consigne el nombre, domicilio, nacionalidad y número en el Registro Federal de Causantes de la persona propietaria de los valores. Además, se señala en el Art. 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que no se considerará que los valores se han retirado de la administración cuando se cambie la institución de crédito que los conserva en administración.

El Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas consiste en gravar en una sola base gravable la mayoría de los ingresos que obtiene una persona física. En este caso los impuestos que la persona hubiere pagado sobre los ingresos que quedan sujetos al Régimen Global, en vez de considerarse como impuestos pagados en forma definitiva, se considera un anticipo del impuesto que se determina conforme a los lineamientos de dicho Régimen Global. Son sujetos del Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas, las personas físicas que obtengan ingresos por productos del trabajo y/o productos del capital, cuando en un año de calendario la porción gravable de tales ingresos exceda de \$100,000.00

Debe considerarse que no es requisito que la persona física perciba ingresos por productos del

trabajo y además por productos del capital como condición para que cause el impuesto conforme al Régimen - Global.

Si una persona tributa en un ejercicio con el Régimen Global Obligatorio por haber obtenido ingre sos cuya porción gravable excede de \$100,000.00 en un año de calendario, puede al año siguiente dejar de ser causante del Régimen Global, sin necesidad de autoriza ción alguna, si la porción gravable de sus ingresos no excede de dicha cantidad.

En éste Régimen causan el impuesto las per sonas que perciban ingresos:

- a) Únicamente como producto del trabajo
- b) Únicamente como producto del capital
- c) Por ambos conceptos

En el Art. 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece que una persona que perciba inte reses sobre inversiones o valores de renta fija, puede optar por causar el impuesto conforme al Régimen Global, en cuyo caso sólo un porcentaje del ingreso constituye la porción gravable, dependiendo de la tasa de inté rés que reditúen las inversiones. En éstos casos la Ley - permite que el impuesto que resulte a cargo de la per sona física conforme al Régimen Global, se deduzca el impuesto que se hubiere retenido por la parte del in greso que se hubiere acumulado (Caso en el que se le re tiene el impuesto conforme a la tarifa I TASA BAJA).

El impuesto retenido que corresponda a la parte del ingreso no acumulado se considera como impuesto pagado - en forma definitiva (caso en el que se le retiene el - impuesto conforme a la Tarifa II TASA ALTA).

En éste régimen, al igual que en el Régi—men Global Obligatorio, sólo una parte del ingreso se acumula, dependiendo de la fuente de la cual éste provenga.

Los causantes deben gravar todos los ingresos que hubieren percibido en el año de calendario, en la proporción que corresponda, aún cuando se trate de intereses de valores de renta fija y dividendos. Una vez que las personas opten por tributar bajo éste Régi—men Voluntario, tienen que continuar en él en tanto la porción gravable de sus ingresos en un año de calendario no sea inferior a \$50,000.00 (Art. 77 de la Ley del Imp. Sobre la Renta).

Pueden optar por tributar conforme al Régi—men Global Voluntario las personas físicas cuya por—ción gravable de ingresos anuales se encuentre comprendido entre \$50,000.00 y \$100,000.00. Esta opción se - ejerce con el fin de obtener un beneficio fiscal consistente en pagar una cantidad menor por concepto de - impuesto. En la Acumulación Opcional de Ingresos se - paga una menor cantidad por concepto de impuesto, obte—niendo con ello un beneficio fiscal. Sobre ello la Expo—sición de Motivos de las reformas que sufrió la Ley a—partir de 1973 señala lo siguiente: "Con el fin de - mantener el principio rector del impuesto sobre la ren—

ta de gravar según la capacidad contributiva de los sujetos con ingresos hasta de \$100,000.00 anuales, se - permite que los sujetos con menor capacidad económica, puedan ajustar el gravamen de acuerdo con sus ingresos y en su caso lograr la devolución del impuesto que se les hubiere retenido de más, en la fuente".

En el Régimen de Acumulación Opcional de - Ingresos, pueden presentarse las dos siguientes situaciones:

- 1) Que el causante haya erogado gastos por concepto de honorarios médicos y dentales ó gastos hospitalarios y de funerales
- 2) Que el causante, sin haber erogado tales gastos, haya obtenido ingresos por concepto de DIVIDENDOS ó por INTERESES derivados de valores o inversiones de rendimiento fijo (en el que se incluyen - Obligaciones)

Por el Régimen de Acumulación Opcional de Ingresos pueden optar las personas físicas cuya por---ción gravable de ingresos percibidos en un año de ca---lendaro se encuentre comprendida entre \$1.00 y - - - \$100,000.00 Debe reunirse alguna de las tres siguientes condiciones para estar en posibilidad de tributar---conforme a éste régimen:

- 1) Haber erogado gastos por concepto de honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios y de funerales, independientemente de la clase de ingreso que se haya percibido
- 2) Haber obtenido además de otros ingresos por DIVIDENDOS ó INTERESES de valores ó inversiones de rendimiento fijo, aun cuando no se hubieren erogado los gastos mencionados en el punto anterior
- 3) Haber obtenido ingresos solamente por concepto de DIVIDENDOS ó INTERESES de valores ó inversiones de rendimiento fijo (Obligaciones)

Las personas cuya porción gravable de ingresos se encuentre comprendida entre \$50,000.00 y \$100,000.00 anuales, pueden elegir por tributar bajo el Régimen de Acumulación Opcional de Ingresos o bajo el Régimen Global Voluntario, dependiendo de cuál de los dos regímenes sea el más adecuado a la situación particular. Si una persona que percibe DIVIDENDOS ó INTERESES derivados de valores e inversiones de rendimiento fijo, opta por tributar por el Régimen de Acumulación Opcional de Ingresos, tiene que acumular la porción gravable de todos sus ingresos en una sola declaración a fin de determinar una sola base gravable, aun cuando no se efectúen deducciones por honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios y de funerales. Esta disposición está contenida en los Arts. 67 y 74 -

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales señalan que las personas que opten por acumular los ingresos citados, deberán acumular también los otros ingresos que hayan percibido por productos del trabajo o por productos del capital.

REGIMEN FISCAL PARA LAS PERSONAS MORALES.

Para el impuesto a las empresas la Ley grava los ingresos que provienen de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca (Art. 16 de la Ley del Imp. Sobre la Renta).

Dentro de las actividades comerciales podemos considerar la compra-venta de títulos-valores, ya que el Código de Comercio en el Art. 75 Fraccs. III y XX las considera como actos de comercio. Como señalamos en el Régimen Fiscal para las personas físicas, la Ley grava los ingresos en efectivo o en especie provenientes del trabajo, del capital o de la combinación de ambos. En el caso de las empresas la modificación del patrimonio proviene en la mayoría de los casos de la combinación del trabajo y del capital, que son los que producen la utilidad que modifica el patrimonio y es la que sirve de base para el cálculo del impuesto.

La Ley denomina Ingreso Global Gravable a la utilidad gravable que obtienen las empresas la cual constituye la base sobre la que se determina el impuesto a cargo del causante. El Ingreso Global Gravable es aquel que resulta de deducir de los ingresos acumu-

lables o gravables, las deducciones permitidas por la propia Ley.

Entre las deducciones que pueden hacerse - de los ingresos se encuentran las devoluciones, descuentos, rebajas y bonificaciones sobre ventas que se efectúen durante el ejercicio (Art. 20 Fracc. I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

A las empresas como tenedores de Obligaciones les es aplicable todo lo relativo al régimen fiscal para las personas físicas en los siguientes aspectos:

- 1) Los intereses procedentes de Obligaciones son objeto de impuesto (Art. 60 - - Fracc. II de la Ley del Imp. Sobre la Renta)
- 2) El Impuesto se determina con base en la tasa de interés que se obtenga sobre el valor nominal del título (Art. 67 de la Ley del Imp. Sobre la Renta).
- 3) Cuando el interés se perciba en especie (bienes), deberá tomarse en consideración el valor de éstos en Moneda Nacional en la fecha de percepción, según - las cotizaciones o valores que éstos - tengan en el mercado (Art. 2 de la Ley del Imp. Sobre la Renta).

- 4) El pago del impuesto se hace por el procedimiento de RETENCION (al importe bruto de intereses percibidos se le descuenta el porcentaje de impuesto causado).
- 5) Es aplicable la Tarifa del Art. 67 de la Ley del Imp. Sobre la Renta, que es aplicable indistintamente para todos los tenedores de títulos-valores, es decir, es la misma para personas físicas o morales y pueden aplicárseles la Tarifa I (TASA BAJA) o la Tarifa II (TASA ALTA) de dicho artículo, con los requisitos que cada una establece para su aplicación. (Ver tarifa y aplicaciones de las Tasas Alta y Baja en la sección correspondiente al Régimen Fiscal para las Personas Físicas).

Los intereses que percibe una persona moral para efectos del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas son acumulables cuando se haya optado por retener el impuesto conforme a la Tarifa I (TASA BAJA), la cual es siempre utilizada por las empresas para el pago de sus intereses sobre sus inversiones.

Conforme al Art. 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, están exentos del pago del impuesto las siguientes personas morales:

- a) Las empresas de cualquier naturaleza — pertenecientes al Gobierno Federal, al-

del Distrito Federal, a los Gobiernos de los Estados y Territorios Federales y a los Municipios, cuando estén destinados a un servicio público

- b) Las entidades que no persiguen fines de lucro tales como las Cámaras de Comercio, partidos políticos, instituciones de beneficencia, establecimientos de enseñanza pública y privada (incorporados a la Secretaría de Educación Pública o las Universidades establecidas en el país o cuyos estudios estén reconocidos por el Poder Público), etc.
- c) Las Instituciones de Crédito, Seguros — y Fianzas

2.2 EMISION DE ACCIONES

2.2.1 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE ACCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.

Documentación que deben acompañar las sociedades solicitantes para inscribir sus Acciones en el Registro Nacional de Valores, para su autorización en Bolsa:

- a) Una copia debidamente autorizada del - testimonio de la escritura constitutiva y sus reformas, si las hubiere
- b) Nombres de las personas que forman el - Consejo de Administración en funciones, con indicación de la fecha en que fue-- ron designadas,
- c) Lista de accionistas asistentes a la última asamblea con indicación de la te-- nencia de Acciones por cada uno de ellos y el total de las acciones representa-- das.
- d) Descripción del negocio a que se dedica la emisora
- e) Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias con el informe de auditoría,-- dictaminados por Contador Público (con-- indicación de su número de cédula profe-- sional), relativos al ejercicio social-- inmediato anterior a la solicitud de re-- gistro, si ésta es presentada dentro de los seis meses siguientes al fin del - mismo. Si la solicitud es posterior a ese plazo, los estados contables cita-- dos se presentarán por las operaciones-- correspondientes al fin del semestre -- próximo precedente

- f) Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los cinco últimos ejercicios de operaciones
- g) Detalle del activo fijo con expresión - del sistema de depreciación seguido y - los cargos correspondientes
- h) Volumen y valor de la producción, co-- rrespondiente a los cinco últimos ejer-- cicios
- i) Tenencia de Valores, clases y títulos - que la formen
- j) Aplicación dada a las utilidades o pér-- didas en su caso, de los últimos cinco-- ejercicios, indicando los dividendos - que hayan decretado y contra qué cupo-- nes se efectuaron los pagos. En todo - caso deberá indicarse el último cupón - adherido a las acciones
- k) Emisiones efectuadas, con la debida espe-- cificación de monto, plazo, interés, - amortización, circulación y garantías

La solicitud que se envía a la Comisión Na-- cional de Valores deberá estar firmada por el Director, Administrador o Representante de la sociedad solici-- tante. Los balances, estados de contabilidad y en gene-- ral todos los datos contables que sean presentados --

deberan acompañarse debidamente firmados por el Conta
dor Público o Funcionario respectivo de la empresa so
licitante.

Si la sociedad solicitante tiene otros va
lores inscritos en el Registro Nacional de Valores, -
en ese caso, será necesario que la misma esté al co
rriente en el envío de su información anual y no se
requerirá la remisión de los documentos que se señalan
en los incisos anteriores, excepto cuando se esté en
el caso que se señala en la parte final del inciso —
e).

2.2.2 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE ACCIONES EN BOLSA

Los requisitos son los mismos que se utili
zan para la inscripción de Obligaciones, que menciona
mos en el punto 2.1.3

Los documentos e informes que deben acompa
ñar las sociedades, a su solicitud de inscripción de
sus acciones en la Bolsa de Valores de México, son --
los siguientes:

1. Personalidad de quien solicita la inscripción de las acciones
2. Copia del Acta de la Junta de Consejo - de Administración que haya acordado la inscripción en Bolsa de las Acciones, - en la cuál se facultó a _____ para realizar los trámites relativos a la inscripción, o en su defecto certificación del Secretario del Consejo en la que haga constar las dos situaciones anteriormente descritas
3. Copia del oficio de autorización de la Comisión Nacional de Valores, en la que considera a las acciones materia de la solicitud como aptas para ser inscritas en la Bolsa de Valores
4. Una copia debidamente autorizada de la escritura constitutiva y de sus reformas, si las hubiere

5. Nombres de las personas que forman el - Consejo de Administración en funciones, así como de los funcionarios de la so- ciedad, con indicación de la fecha en - que fueron designados
6. Relación de los principales funcione- rios y sus puestos, a la fecha de la so- licitud.
7. Lista de accionistas asistentes a la última asamblea, debidamente firmada por los mismos, indicando a quiénes repre- sentan y con cuántas Acciones, así como el total de las Acciones representadas.
8. Ubicación de todas sus plantas y ofici- nas.
9. Estados Financieros dictaminados por Con- tador Público independiente (no debe - ser el comisario, consejero o empleado- de la empresa), relativos a los últimos cinco ejercicios sociales o desde la - iniciación de sus operaciones cuando la empresa tenga un tiempo menor de estar- operando. Los dictámenes deberán conte- ner además de la opinión del Contador - Público, el Balance General, el Estado- de Productos y Gastos, el Estado de Va- riaciones del Capital Contable y las - notas aclaratorias a estos estados. Las compañías que soliciten la inscripción-

de sus Acciones con fecha posterior a - los noventa días siguientes a la terminación de su último ejercicio social, - deberán proporcionar Balance General, - Estado de Productos y Gastos y notas ex plicativas a los mismos, relativas a - una fecha que no deberá tener una antigüedad mayor de tres meses contados a - partir del día de presentación de la so lolicitud...

10. Breve explicación de las causas que hayan motivado variaciones importantes en la estructura financiera de la empresa y en su productividad de un año a otro durante los últimos cinco ejercicios so ciales, comprendiéndose dentro de éste último aspecto, cualquier concepto de - ingresos y/o de costo y gasto
11. Estado de modificaciones al capital social desde su constitución indicando - cuál es el origen del aumento (aporta- ciones en efectivo o en especie, capita- lización de superávit ganado o de capi- tal, etc.)
12. Un estado por los cinco últimos ejerci- cios que contenga la aplicación de las utilidades, o pérdidas en su caso, conforme a los balances presentados a las- asambleas de accionistas correspondien- tes, con especificación de los dividen-

dos decretados y contra qué cupón. La relación de los números de los cupones debe ser completa por el período ya referido, y en el caso de que algún cupón hubiera servido para acreditar otros de rechos, deberá indicar con precisión — cuáles fueron

13. Un estado que contenga en forma resumida el volumen y valor de la producción correspondientes a los cinco últimos — ejercicios
14. Procedimiento utilizado para el cálculo de las depreciaciones y amortizaciones, tasas correspondientes e incrementos — anuales relativos a los últimos cinco — ejercicios sociales
15. Relación de sus inversiones en acciones, bonos, obligaciones y otros valores que figuren en el balance correspondiente — al último ejercicio de operaciones, indicando: denominación de la emisora, — clase de valor, cantidad de títulos, — valor nominal, precio de adquisición — por unidad e importe total de adquisición. En el caso de acciones deben señalar el por ciento de tenencia, siempre que exceda al 10% en relación con el ca pital social pagado de la empresa emiso ra.

16. Emisiones vigentes, con la debida especificación de monto, plazo, interés, — amortización, circulación y garantías.
17. Deberán enviar un informe económico financiero de la sociedad formulado por — técnico independiente o por una institución financiera, el que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Descripción del negocio a que se dedica la emisora
 - b) Estudio del mercado de los productos de la emisora, indicando en su caso— importación y exportación de algunos productos, su volumen e importe
 - c) Motivo de la colocación de sus Acciones y resultados económicos a obte— ner con la colocación
 - d) Indicar si la nueva colocación se — hará colocando Acciones ya suscritas, o bien serán las de un aumento de capital, en cuyo caso deberá presentar se el balance proforma, en el cuál — se dé efecto financiero a dicho au— mento
 - e) Número y series, en su caso, de las— Acciones que se colocarán

- f) Precio de colocación, indicando primas en su caso, y forma en que se -- hará dicha colocación
 - g) Política futura para el pago de divi dendos
 - h) Proyecto de prospecto para la coloca ción de Acciones
18. Breve informe de la situación fiscal de la empresa de cinco años a la fecha.
19. Breve descripción de las distintas instalaciones con que cuenta la empresa
20. Breve explicación de cuáles son las características laborables de la empresa y su situación actual
21. Contratos con otras Firmas, Especialistas, Empresas o Agrupaciones de cualquier clase de las cuales la Compañía -- recibe asesoría administrativa, asisten cia técnica, financiamiento, etc., ex-- plicando los mismos
22. Breve informe de los planes futuros de la empresa, estableciendo las bases que sirvieron para su elaboración y la -- oportunidad con la que serán puestos en práctica

23. Exposición de los motivos y fines que persigue la Empresa emisora para solicitar a la Bolsa de Valores de México la inscripción de sus Acciones, objeto de su solicitud

La solicitud implica, en caso de ser inscritas las Acciones mencionadas, la obligación de cumplir con la legislación relativa a Bolsas de Valores - pero muy especialmente con lo ordenado en la Nueva Ley Gral. de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en sus artículos 72 y 74, y por el Reglamento interior de la Bolsa de Valores de México, en sus Arts. 33, 50, 51, y 52, así como cualquier modificación que sufran en lo futuro.

NOTA: La Bolsa de Valores se reserva el de recho de solicitar información adicional o bien las aclaraciones de los puntos que considere pertinentes - para llevar a cabo el estudio de la solicitud presentada.

La solicitud y toda la documentación que se envíe a la Bolsa de Valores, deberá estar firmada por funcionarios debidamente autorizados por la empresa, independientemente de que los balances sean dictaminados por Contador Público.

2.2.3 SUSCRIPCION DE ACCIONES

Las sociedades anónimas pueden constituirse por la comparecencia ante Notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción --

pública (Art. 90 de la Ley Gral. de Soc. Mercant.) La escritura constitutiva de la Sociedad Anónima deberá — contener (Art. 91 de la Ley Gral de Soc. Mercant.) :

1. La parte exhibida del Capital Social
2. El número, valor nominal y naturaleza — de las Acciones en que se divide el capital social
3. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las Acciones
4. La participación en las utilidades concedida a los fundadores
5. El nombramiento de uno o varios comisarios
6. Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios

Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio — un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos de la misma (Art. 92 de la Ley Gral de Soc. — Merc).

Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá: (Art. 93 L.G. S.M.)

1. El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor
2. El número, expresado con letras, de las Acciones suscritas; su naturaleza y - valor
3. La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición
4. Cuando las Acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos
5. La forma de hacer la convocatoria para - la Asamblea General Constitutiva y las - reglas conforme a las cuales deba celebrarse
6. La fecha de la suscripción
7. La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos

Los fundadores conservarán en su poder - un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor

Los suscriptores depositarán en la Institución de Crédito designada al efecto por los fundadores las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en numerario (en efectivo), de acuerdo a la forma y términos establecidos para que sean recogidos por los representantes de la sociedad una vez constituida (Art. 94. L.G.S.M.)

Todas las Acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contado desde la fecha del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor (Art. 97 L.G.S.M.)

2.2.4 PAGO DE DIVIDENDOS

Con el nombre de "DIVIDENDOS" la Ley General de Sociedades Mercantiles define al rendimiento que perciben los accionistas de una sociedad de capital. Comunmente se denomina así a las utilidades que las sociedades distribuyen entre sus accionistas o socios, aun cuando legalmente debe denominarse distribución de utilidades al ingreso que perciben los socios de una sociedad de personas y dividendos a los ingresos que perciben los accionistas de una sociedad de capitales.

El importe del dividendo es decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para ser distribuido a prorrata entre el número de Acciones en circulación.

El pago de dividendos toma dos distintas modalidades: puede ser pagado en efectivo a los accio-

nistas o en acciones de la misma empresa, o en su caso, con acciones de alguna filial o subsidiaria.

Este tipo de dividendo es pagado por las - empresas que desean reinvertir las utilidades obteni- das para incremento y desarrollo del propio negocio.

También puede efectuarse el pago de un "Di- videndo Extraordinario", el cual puede ser en efectivo o en Acciones decretado en forma adicional al dividen- do ordinario.

El pago de dividendos puede hacerse de va- rias formas: puede hacerse un solo pago anual ó varios pagos durante el año, ya sea trimestrales o semestra- les, que importarán el total del dividendo decretado.- La forma de pago será decretada también por la Asamblea General de Accionistas.

El lugar de pago de dividendos puede ser - la plaza en que se encuentra el domicilio de la socie- dad emisora o las oficinas de la misma.

También es frecuente que la empresa emiso- ra utilice los servicios de una institución de crédito para el pago a los accionistas, por medio de sus depar- tamentos especializados, ya que como mencionamos en el caso del pago de intereses de las Obligaciones, ofrece las siguientes ventajas:

- 1) La sociedad emisora se evitará las mo- lestias que implican la recepción y re-

visión de facturas de cupones y efectuar el pago de las mismas, a toda institución o persona que las presente a cobro, porque aunque, obviamente tendrá que ve rificar que las facturas estén correcta mente elaboradas (los cupones en orden-progresivo y clasificados por denominación; los datos del accionista perfecta mente claros y completos para ser checa dos contra el libro de accionistas; que se le haya retenido el impuesto correspondiente; que se haya aplicado el divi dendo si es un sólo pago ó la fracción-del dividendo a recibir en varios pagos, etc), le será más fácil valerse de los-servicios que presta una institución de crédito porque cuenta con departamentos especializados en el manejo de valores, quienes proporcionarán un servicio rápi do y efectivo a la empresa emisora.

- 2) La empresa emisora podrá operar con la-institución de crédito, por medio de su cuenta de cheques, en la que le serán -cargados en cuenta todos los pagos que-se efectúen por concepto de dividendos-de sus Acciones emitidas.
- 3) El accionista recibirá el importe de -sus dividendos percibidos, en forma pun tual, ya que la institución de crédito-se encargará de efectuar el cobro a la-empresa por cuenta del mismo.

- 4) El accionista tendrá la facilidad de poder presentar a cobro sus cupones en cualquiera de las sucursales de la institución de crédito que efectuará el pago, y con ésto evitarse el traslado hasta las oficinas de la sociedad emisora, si ésta se encuentra lejos de su lugar de residencia.

2.2.4.1 CUPONES PARA COBRO DE DIVIDENDOS

El cobro de los dividendos percibidos se hace mediante la exhibición del cupón o cupones correspondientes. La Asamblea de Accionistas, al decretar el dividendo, establece la fecha o fechas de pago que se harán durante el año, así como los números de cupones que habrán de presentarse.

Los cupones deben contener:

- a) La denominación de la sociedad emisora
- b) El número de orden progresivo que les corresponde
- c) La serie
- d) El número del título al que corresponde

- e) La cantidad de Acciones que ampara
- f) La mención de la clase de Acciones: -
"Acciones Comunes" ó "Acciones Preferentes"
- g) Si son nominativas o al portador

Al igual que se hace con los cupones de las Obligaciones, éstos se van desprendiendo a la fecha de su vencimiento. En el caso de cupones de Acciones, es a la fecha en que se hará el pago (parcial ó total) del dividendo decretado, y se presentan a cobro en el lugar indicado por la Asamblea de Accionistas.

La institución que realizará el pago deberá revisar que los cupones no estén mutilados ó que lleven tachaduras o enmendaduras, pues siendo ésto no serán válidos, y por lo tanto no podrán pagarse.

2.2.5 REGIMEN FISCAL

El gravámen establecido en el Art. 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es aplicable a la distribución de utilidades que hagan las sociedades a sus accionistas o socios, ya sea que el pago se efectúe por concepto de dividendos, que se reduzca el capital y el accionista perciba una utilidad, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estime que hubo una distribución de utilidades, etc.

El Art. 60 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Fracc. V establece que los ingresos grava-

bleson los que se perciben en efectivo o en especie, procedentes de las ganancias que distribuyen toda clase de sociedades establecidas en el país. También causan éste impuesto las ganancias que obtengan las sucursales o agencias establecidas en la República que dependan de sociedades extranjeras establecidas fuera del país.

REGIMEN FISCAL PARA LAS PERSONAS FISICAS.

La base gravable de los ingresos que perciban las personas físicas por concepto de dividendos que consigna el Art. 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta varía en función del monto total de los ingresos gravables que por cualquier concepto perciba el causante durante el año de calendario.

La base gravable la constituye la totalidad de los ingresos que perciba el socio o accionista en el año de calendario, sin que se admita deducción alguna por concepto de gastos. Es necesario que el accionista perciba el ingreso, ya sea en efectivo o en especie, para que exista la base gravable, es decir, si una sociedad obtiene en determinado ejercicio \$300,000.00 de utilidad neta, no por eso debe suponerse que los accionistas deberán pagar el impuesto de dividendos, sino que éste se pagará hasta que efectivamente cobren un dividendo al cual se le retendrá el impuesto correspondiente.

Se podría dar el caso de que la Asamblea de Accionistas de una sociedad decretara el 11 de mar-

zo de determinado año un dividendo a favor de los accionistas. Si alguno o algunos de los accionistas cobraran el dividendo hasta el año siguiente, el impuesto lo causarían hasta ese año, que es cuando efectivamente perciben el ingreso.

El impuesto se calcula mediante la aplicación de la Tarifa contenida en el Art. 74 de la Ley — del Impuesto Sobre la Renta, a la base gravable de — cada pago objeto del impuesto de dividendos. La tarifa es la siguiente:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Sobre el Límite Inferior	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior
De \$	0.01 a \$ 180,000.00		15.0 %
De \$	180,000.01 a \$ 270,000.00	\$27,000.00	17.5 %
De \$	270,000.01 en adelante	\$42,750.00	20.0 %

Si una persona física o moral percibiera - \$300,000.00 de dividendos de una sola compañía, en un año de calendario, el impuesto correspondiente se determinaría de la siguiente manera:

Sobre \$ 270,000.00		\$ 42,750.00
Sobre 30,000.00	20%	6,000.00
<hr/>		<hr/>
\$ 300,000.00		\$ 48,750.00
=====		=====

El impuesto de dividendos se paga por conducto de la sociedad que efectúa los pagos de los dividendos, la que tiene la obligación de retener el impuesto conforme a la Tarifa del Art. 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El impuesto deberá enterarse a las autoridades fiscales dentro del mes siguiente a aquel en que se efectúe la retención.

Tampoco deberá efectuarse la retención del impuesto sobre dividendos cuando el mismo accionista - que percibe el dividendo lo reinvierte dentro de los treinta días siguientes para pagar la suscripción de un aumento de capital social de la misma sociedad de la que percibe el dividendo. Sin embargo éste impuesto deberá pagarse al disolverse la sociedad o cuando se reduzca el capital social para reembolsar a los accionistas sus aportaciones.

En la Fracc. VI del Art. 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consigna una exención del -

Impuesto Sobre Productos ó Rendimientos del Capital a los dividendos que distribuyan las sociedades de inversión que estén autorizadas para operar conforme a la - Ley de Sociedades de Inversión, la que considera como tales a aquellas que con concesión del Gobierno Federal se dedican a operar con valores en la forma y términos que consigna dicha Ley.

La Fracc. IX del Art. 62 señala que se encuentran exentas del impuesto de dividendos las cantidades que distribuyen a sus socios las sociedades civiles de profesionistas que tengan por objeto exclusivo el ejercicio de la profesión de sus integrantes.

Es opcional para los causantes considerar gravables en el Régimen Global Obligatorio los ingresos por dividendos. Si se opta por acumularlos, la - porción gravable del ingreso la constituye el 50 % de éstos conforme a lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El contribuyente deducirá del impuesto que resulte a su cargo el que le hubiere sido retenido y que corresponda a la parte del ingreso que hubiere acumulado. El impuesto retenido que corresponda a la parte de ingreso no acumulado, quedará cubierto en definitiva.

En la mayoría de los casos, no conviene optar por gravar éstos ingresos en el Régimen Global Obligatorio, ya que ello implicará una cantidad adicional por concepto de impuesto, por lo que les convendrá dejar como impuesto definitivo el que les hubiere sido retenido en la fuente.

Si una persona que percibiera \$200,000.00- anuales por concepto de dividendos deseara tributar - conforme al Régimen de Acumulación Opcional de Ingre- sos, causaría una tasa efectiva de impuesto de 14.51%- sobre el ingreso determinada como sigue:

Porción Gravable de los Dividendos (50%)	\$100,000.00 =====
I.S.R.	13,768.00
Más Impuesto Retenido	30,500.00
Menos 50% de Impuesto Retenido	(15,250.00)
	<hr/> \$29,018.00 =====
Tasa efectiva de impuesto sobre el ingreso	14.51 %

En el ejemplo anterior se supuso que la - persona obtuvo el ingreso anual máximo por dividendos- que se permite para tributar por medio del Régimen de Acumulación Opcional de Ingresos y no se efectuó deduc- ción alguna por gastos médicos u otros conceptos. La- tasa efectiva de impuesto que se determinó en éste - - caso es la tasa máxima que se podría pagar sobre ésta- clase de rendimientos. Como dicha tasa máxima de im- puesto (14.51%) es inferior a la tasa mínima de reten- ción de 15% por concepto de dividendos, podemos decir- que a éstos causantes siempre les convendrá tributar - bajo éste Régimen porque disminuirán su tasa efectiva- de impuesto.

Los dividendos que perciba una persona residente en el extranjero, causan impuesto a razón del 20% sobre la percepción total independientemente de su monto. El que se aplique ésta tasa fija en lugar de la tarifa progresiva con que se calcula el impuesto en el caso de residentes en México, representa un efecto máximo anual de \$11,250.00 de más en el impuesto que causan los residentes en México y sólo se obtiene a partir de \$270,000.00 de dividendos anuales. Mientras un residente en México causa \$42,750.00 de impuesto sobre un dividendo anual de \$270,000.00 el impuesto a cargo de un residente en el extranjero asciende a \$54,000.00

REGIMEN FISCAL PARA LAS PERSONAS MORALES.

Se considera que no es ingreso gravable para las empresas el que consista de dividendos o utilidades que perciban en su carácter de accionista o socio:

- 1) De toda clase de sociedades que operen en el país
- 2) De las sociedades mexicanas que operen en el extranjero

Significa que el dividendo no es gravable para la empresa que lo reciba si la sociedad que lo paga esté establecida en el país, aun cuando la mayoría de sus accionistas sean extranjeros.

La razón por la cual el dividendo que percibe una empresa mexicana en su carácter de accionista o socio de una sociedad establecida en el país no es gravable, se debe a que se trata de evitar la duplicación del Impuesto Sobre la Renta sobre los dividendos que van pasando de una empresa a otra, ya que en su origen, ese dividendo constituyó una utilidad que estuvo gravada con el Impuesto Sobre la Renta en la empresa que se generó.

El requisito para que el dividendo percibido por una empresa mexicana de una sociedad establecida en el país no sea gravable, es que la empresa mexicana lo reciba en calidad de socio o accionista.

Además, según el Art. 19 Fracc. V no serán ingresos acumulables los dividendos o utilidades pagados por toda clase de sociedades que operen en el país, y por las mexicanas que operen en el extranjero, siempre que correspondan al causante en su carácter de accionista o socio. Lo anterior se refiere a que no serán gravables para efectos del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, pero sí están gravados con la Tarifa del Art. 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que es la tarifa con la cual se gravan los dividendos que perciba una persona física.

Señala la Ley que los dividendos que perciban las empresas mexicanas causarán el impuesto conforme a la Tarifa del Art. 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta si la inversión en acciones de otras compañías, tomadas a su valor de adquisición, excede del 55% de su propio Capital Contable. Los dividendos no causa-

rán el impuesto conforme a la Tarifa contenida en el citado artículo, si dicha inversión en acciones de -- otras compañías no excede del 55% de su Capital Contable.

Lo anterior no es aplicable a las Instituciones de Crédito, de Seguros y las Sociedades de -- Inversión que cuentan con concesión o autorización -- del Gobierno Federal para operar en México. Los dividendos que perciban estas instituciones, en ningún -- caso causar el impuesto conforme a dicha Tarifa. (Art. 74 de la Ley del Imp. Sobre la Renta).

Asimismo, tampoco causarán el impuesto -- sobre dividendos las empresas pertenecientes al Gobierno Federal, Local ó Municipal, cuando tales empresas -- se destinen a un servicio público, ni las entidades -- que no persiguen fines de lucro.

Los dividendos que perciba una empresa -- de una sociedad establecida en el país, aun cuando no sean gravables en el Impuesto al Ingreso Global de -- las Empresas y aun cuando no estén sujetos al Impuesto de Dividendos, sí están sujetos a que la empresa -- que los paga retenga el impuesto de dividendos conforme a la Tarifa del Art. 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La propia Ley establece en la Fracc. V del Art. 19 que si finalmente la empresa no resulta -- ser causante del Impuesto de Dividendos por los dividendos que reciba, debido a que su inversión en acciones no excede del 55% de su Capital Contable, el Impuesto retenido:

- 1) Se compensará con los adeudos que — tenga por concepto de Impuesto al Ingreso Global de las Empresas
- 2) Se compensará contra el entero que — tenga que hacer por el Impuesto Sobre Dividendos retenido a sus accionis—tas, ó
- 3) Le serán devueltos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Ya que en muchas ocasiones resulta que la empresa que cobra el dividendo no resulta ser causante del Impuesto Sobre Dividendos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha expedido autorizaciones a dichas empresas para que no les sea retenido dicho impuesto.

2.2.6 AUMENTO ó REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Cuando la Asamblea de Accionistas de una sociedad decide aumentar su capital social mediante la capitalización de las utilidades no distribuidas o de las reservas de capital tales como las reservas legal y de reinversión, los accionistas reciben nuevas Acciones como consecuencia del Aumento de Capital. En la práctica se conoce ésta operación como DIVIDENDO — EN ACCIONES, ya que los accionistas están recibiendo un ingreso, que lo constituye el dividendo decretado por la Asamblea de Accionistas, el cual lo perciben — en Acciones de la misma sociedad.

Aun cuando de ésta operación pudiera concluirse que el accionista percibe un ingreso gravable, en realidad el Dividendo en Acciones aun no le ha producido una utilidad que modifique su patrimonio, sino que ésta se realizará hasta que se vendan las Acciones o se reduzca el Capital Social de la empresa, ya que - si consideramos que el accionista, aun con sus nuevas Acciones continúa teniendo el mismo derecho que tenía sobre el capital de la sociedad antes de haber capitalizado las utilidades acumuladas o las reservas de capital.

Supongamos que una persona (Física ó Moral) es propietaria de 100 acciones de la Sociedad "X", la cual tiene un capital contable integrado como sigue:

Capital Social	\$ 1'000,000.00
Reservas de Reinversión	300,000.00
Utilidades Acumuladas	200,000.00
	<hr/>
Capital Contable	\$ 1'500,000.00
	=====

Si la Asamblea de Accionistas decidiera capitalizar la reserva de reinversión y las utilidades acumuladas de la Sociedad "X", el capital contable de dicha sociedad mostraría como único renglón el relativo a Capital Social, con un saldo de \$ 1'500,000.00 -- Con motivo de la capitalización de la reserva de reinversión y las utilidades acumuladas, el accionista recibirá 50 Acciones más y ya sea que tenga 100 ó 150 Ac

ciones, continuará teniendo derechos en la Sociedad "X" sobre \$ 1'500,000.00 Es decir, el accionista no ha tenido modificación alguna en su patrimonio como consecuencia de la capitalización de utilidades ocurrida en la Sociedad "X". Es decir, antes de que ocurriera la capitalización el accionista tenía 100 Acciones con un valor en libros de \$150.00 cada una. Después de la capitalización, el accionista tendrá 150 acciones con un valor en libros de \$100.00 cada una; en ambos casos el valor en libros de todas sus Acciones es de \$1'500,000.00

Se puede deducir que en un Dividendo en Acciones el accionista recibe como ingreso títulos (Acciones) que provocan que se reduzca el valor de los títulos que ya se tenían.

En el Art. 73 Fracc. Inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece que las entregas de Acciones o aumentos de partes sociales a favor de los socios, por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades, no se considerarán dividendos en especie y consecuentemente no causarán el impuesto de dividendos.

La prima en venta de Acciones que recibe una sociedad al llevar a cabo una nueva emisión de Acciones como consecuencia de un aumento de Capital, incluye una aportación adicional para igualar las ganancias de los nuevos accionistas con los anteriores, con el fin de que éstos últimos no vean lesionados sus intereses como consecuencia de la admisión de nuevos accionistas.

Aclararemos con un ejemplo: Supongamos que una sociedad tiene el siguiente Capital Contable:

Capital Social	\$ 1'000,000.00
Utilidades Acumuladas	500,000.00
Capital Contable	<u>\$ 1'500,000.00</u> =====

Valor Nominal de cada una de las 1,000 Acciones	\$ <u>1,000.00</u> =====
---	-----------------------------

Valor contable de cada Acción	\$ <u>1,500.00</u> =====
-------------------------------	-----------------------------

Si el capital social se aumentara en - - \$500,000.00 admitiéndose nuevos accionistas, se tendrían que vender 500 Acciones con valor nominal de - - \$1,000.00 cada una más una prima de \$500,00 por acción, de manera que los actuales accionistas no vieran disminuida la participación que tienen en el Capital Contable de la sociedad. De ésta manera, dicho Capital Contable quedaría integrado de la siguiente manera :

Capital Social	\$ 1'500,000.00
Prima en Venta de Acciones	250,000.00
Utilidades Acumuladas	500,000.00
<hr/>	
CAPITAL CONTABLE	\$ 2'250,000.00
=====	
Valor Nominal de una de las 1,500 Acciones	\$ 1,000.00
=====	
Valor Contable de cada Acción	\$ 1,500.00
=====	

Analizando el ejemplo anterior, la prima en la compra de Acciones tiene el efecto de que los nuevos accionistas pagan en efectivo una cantidad equivalente a la parte que en las utilidades corresponde a los anteriores accionistas. De otra manera, si no se cobrara una prima al vender las Acciones, el valor contable de éstas sería de \$1,333.00 cada una, lo que implicaría que los antiguos accionistas estarían haciendo partícipes a los nuevos accionistas de una utilidad cuyo capital no contribuyó a generar.

La prima en venta de Acciones tiene las características siguientes:

- proviene de una operación que no constituye el objeto de la sociedad
- el efectivo recibido no figura en el Estado de Resultados
- constituye un superávit de capital aportado por los accionistas y no un superávit ganado en el curso normal de las operaciones de la sociedad

Por las anteriores razones, la prima en venta de acciones no queda sujeta al impuesto de dividendos, ya que no constituye una distribución de las utilidades generadas por la sociedad.

REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.

Si se reduce el capital social de una sociedad, el accionista verá modificado su patrimonio debido a que en el momento que perciba el ingreso, (que puede ser en efectivo), estará haciendo efectivas las utilidades que habían sido objeto de capitalización.

En el Art. 73 Fracc. I inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se señala que el impuesto correspondiente a las reservas de capital ó utilidades acumuladas que se hubieren capitalizado, se causará cuando se reduzca el capital social, cuando la reducción exceda del monto de las aportaciones efectuadas por los accionistas.

Supongamos el caso de una sociedad que reduce el capital social en \$500,000.00 y entrega a cada uno de los cinco accionistas valores mobiliarios que adquirió en \$100,000.00 y que tienen un valor de mercado de \$110,000.00. El reembolso de las aportaciones de \$100,000.00 no causa el impuesto de dividendos, pero sí lo causa la diferencia de \$10,000.00 entre el valor de mercado de los bienes que se reciben y el monto de la reducción del capital social.

2.3 COLOCACION.

La función de colocación consiste en poner los valores emitidos, en manos del público inversionista. Esta operación se realiza por medio de la intervención de organismos especializados como lo son las Casas de Bolsa y las Instituciones de Crédito.

El colocador es un intermediario entre la empresa emisora de los valores y el inversionista. La función principal del colocador es la formación de capitales, que es la labor que realiza al recoger los ahorros de los inversionistas canalizándolos hacia las empresas que demandan capital.

Debido a que ésta labor es altamente especializada, en nuestro país no existen muchas empresas que se dediquen a ella. Como es difícil que las empresas puedan colocar por sí solas los valores que emiten, es necesario que acudan a un colocador para que la emisión se realice en la forma más adecuada de acuerdo con los objetivos y necesidades de la empresa emisora.

El colocador se encargará de procurar nuevos inversionistas a la empresa, para lo cual tendrá - que llevar a cabo un buen programa de información y un buen manejo y administración de las inversiones.

2.3.1.DIVERSOS TIPOS DE COLOCACION

En el contrato de compra que firman el colocador y la empresa emisora, se puede estipular diver sos tipos de colocaciones:

2.3.1.1 COMPRA EN FIRME

Es la transacción por medio de la cual el colocador recibe de la empresa los valores y entrega a ésta el importe estipulado, que será menor al valor de oferta de los títulos. La diferencia entre el precio de compra y el de venta es la comisión del colocador.

En este tipo de contrato el colocador compra el total de los valores al emisor, y se compromete a vender a un precio previamente fijado y a entregar - el importe al emisor en un plazo determinado.

Es el tipo de colocación más comunmente -- usado, pues el emisor se asegura de la obtención de - los fondos para realizar los planes previstos.

2.3.1.2 COMPRA DE RESGUARDO

En ésta operación, el colocador se compromete a comprar todos los valores de la emisión que la empresa no puede vender por otros canales. Por ejemplo,

la empresa puede ofrecer la emisión a los actuales tenedores de sus valores.

Este tipo de colocación se utiliza comúnmente cuando los accionistas tienen "Derecho de Tanto" o "Derecho de Suscripción" (privilegio concedido a los accionistas para comprar Acciones, provenientes de un aumento de capital, en proporción a las Acciones que poseen, y a un precio que, normalmente es el nominal o inferior al de mercado).

El colocador firma un contrato de resguardo cuando se compromete a comprar todos los valores de la nueva emisión que no suscriban los tenedores de los títulos antiguos. En ésta forma, el colocador le proporciona a la empresa una seguridad de que recibirá la totalidad de los fondos que requiere, asumiendo la tarea de vender los valores que la empresa no pudo colocar directamente.

2.3.1.3 COLOCACION AL MEJOR ESFUERZO

La empresa emisora sólo contrata al colocador para que éste realice su mejor esfuerzo para encontrar compradores a la emisión de valores. En éste procedimiento, los colocadores reciben una comisión por los valores vendidos sin comprometerse a comprar y distribuir el total de la emisión.

Si alguna parte de la emisión no es colocada, la empresa no puede hacer otra cosa que retirar esa parte de los valores no vendidos, habiendo fracasado la obtención de la totalidad de todos los fondos deseados.

La Colocación Al Mejor Esfuerzo es utilizada por aquellas empresas cuyos valores gozan de tal prestigio que su colocación no implica problemas.- Asimismo, este tipo de contrato es preferido por los colocadores si la distribución es difícil o poco probable de realizar en su totalidad. Este sería el caso de las empresas nuevas o poco conocidas.

Este tipo de contrato es usado también -- cuando los valores son de carácter especulativo y el colocador no quiere afrontar el riesgo de quedarse con ellos o venderlos a bajo precio.

CONSIDERACIONES QUE DEBE HACERSE UN EMISOR EN LA SELECCION DE UN ASESOR FINANCIERO Ó COLOCADOR:

- 1) Firma de reputación en el medio bursátil y financiero
- 2) Alcance del nivel técnico de los servicios que ofrecen
- 3) Independencia de juicio
- 4) Posibilidades de amplia distribución en el mercado de capitales
- 5) Vigilancia y apoyo constante en el mercado de valores a través de participación directa
- 6) Costo de la colocación

- 7) Análisis de la conveniencia de ligar la imagen de la emisora al grupo colocador
- 8) Análisis de la conveniencia de no comprometer otro tipo de servicios financieros, fiduciarios y de seguros con el grupo colocador
- 9) Determinación de las políticas de dividendos
- 10) Determinación de un Consejo de Administración equilibrado e independiente

Dentro del proceso de colocación debe analizarse y determinarse el precio de oferta de la acción o el título-valor que se esté cotizando. El precio de oferta es determinado por los siguientes factores :

- 1) La situación económica y política en general
- 2) La situación económica de la empresa, - su récord histórico y sus perspectivas
- 3) Su productividad histórica. Esto significa su desarrollo como Acción (u otro-título-valor) en el mercado, que no - - siempre es la misma que como empresa

- 4) Los resultados históricos en el mercado de la Acción, es decir su imagen, su liquidez, puntos que representan la preferencia del inversionista

- 5) La oferta y demanda que en momento de la operación, dentro del mercado de valores, presionen a la Acción

3. FINANCIAMIENTO

El mercado mexicano de valores en cuanto a su estructura, es decir, sus participantes, se puede clasificar en tres grandes grupos:

El primero está compuesto por el conjunto de empresas tanto gubernamentales como privadas que han utilizado a través del tiempo el mercado de valores para la colocación de sus valores emitidos ya sean Acciones u Obligaciones.

El número de empresas actualmente registradas en Bolsa es aproximadamente de 350, de las cuales se manejan aproximadamente 60, y de éstas sólo unas 40 realmente se consideran activas.

El segundo grupo, o sean los intermediarios está formado por los departamentos de valores de algunas instituciones de crédito, las Casas de Bolsa, los agentes de bolsa y los Fondos de Inversión. El mayor número de transacciones efectuadas diariamente en la Bolsa de Valores se realizan a través de las instituciones de crédito, ya que cuentan con departamentos especializados de administración y asesoría a la clientela.

El tercer grupo son los inversionistas que acuden al mercado de valores para adquirir las distintas clases de títulos-valor. En los capítulos siguientes nos referiremos al primer grupo (el conjunto de empresas que emiten valores para financiarse) y al tercer grupo (los inversionistas).

3.1 CONSIDERACIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LA EMISION DE OBLIGACIONES Y ACCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS EMPRESAS

Podemos considerar que el financiamiento es la actividad por medio de la cual se obtienen los recursos económicos necesarios para lograr los objetivos de la empresa.

Hay dos tipos de fuentes de financiamiento:

a) INTERNAS ó AUTOGENERADORAS.

1. Gastos Acumulados
2. Utilidades Reinvertidas
3. Reserva de Depreciación
4. Amortizaciones
5. Descuentos por Pronto Pago

b) EXTERNAS.

1. CAPITAL

- a. Capital Común
- b. Capital Preferente

2. PASIVOS

a. EMISION DE OBLIGACIONES

b. Crédito Comercial

c. Préstamos Bancarios

d. Proveedores (Materia Prima, Maquinaria, etc.)

Características:

FUENTES INTERNAS:

- no requieren un trámite o negociación - para obtener los recursos, ya que en forma automática se originan
- no implican para la empresa un costo por su uso

FUENTES EXTERNAS:

- se tienen que realizar diversas gestiones y negociaciones para obtener los recursos, lo que implica siempre un costo para la empresa
- los recursos que proporcionan corresponden siempre a un plazo determinado, y para volver a usarlos es necesaria una nueva gestión

Las tres principales Formas de Financiamiento son:

1. Aportaciones de los socios para integrar el Capital.- El Capital inicial se invierte en los bienes de activo fijo establecidos en la etapa de PLANEACION y para hacer frente a la primera época de operaciones, hasta que los cobros consecuencia de las ventas constituyan a la empresa como autosuficiente desde el punto de vista financiero.
2. Los ingresos derivados de las ventas, - es decir, el cobro a clientes que debe ser suficiente para hacer frente a los costos y gastos consecuencia de las operaciones normales de la empresa.
3. La utilización de créditos, preferiblemente bancarios para cubrir la falta de recursos temporales, cuando los cobros a clientes no sean suficientes para los compromisos normales. Este debe ser un procedimiento utilizado en la forma más esporádica posible.
Dentro de la utilización de créditos podemos considerar la emisión de obligaciones, ya que, como hemos mencionado anteriormente, es un crédito colectivo a cargo de la empresa emisora de dichos valores.

Desde el punto de vista de financiamiento encontramos estas diferenciaciones básicas:

Las Sociedades Anónimas cuando emiten acciones, consecuencia de la necesidad de aumentar su capital para una expansión de operaciones, de hecho están creando una o dos, o ambas posibles situaciones:

- 1) No todos los accionistas podrán o desearán suscribir el nuevo capital
- 2) Consecuentemente acabará por aceptarse a nuevos socios que tendrán derecho a intervenir en la administración y control de la sociedad y con los mismos derechos de los socios fundadores

La emisión de Obligaciones como forma de financiamiento se evita el problema de intervención de personas ajenas a la empresa en la administración de la misma porque solamente se está invitando a inversionistas a realizar un negocio garantizado.

Analizando las ventajas e inconvenientes de uno y otro método encontramos que, fundamentalmente:

- 1) La emisión de nuevas Acciones para aumento de capital tienen el inconveniente de la casi indispensable (ó inevitable) admisión de nuevos socios en las asambleas, contra la ventaja de que los recursos obtenidos se quedarán formando parte del capital contable de la socie-

dad hasta su liquidación. También en algunos casos los socios fundadores podrán ir adquiriendo paulatinamente las acciones de los socios nuevos.

- 2) La emisión de Obligaciones tiene la ventaja de que los recursos de financiamiento así obtenidos no implica de ningún modo la intervención de opiniones ajenas en la administración de la sociedad, contra el inconveniente de llevar a cabo necesariamente un programa de pagos para el rescate de las Obligaciones emitidas, a su vencimiento, y ésto implica una previsión lo más acertada posible de las condiciones económicas durante la vigencia de la emisión, normalmente diez años, en cuyo lapso debido al fenómeno de los ciclos, habrá épocas en que necesariamente la empresa tendrá que afrontar su obligación de pagar, en condiciones que le resulten difíciles.

Para un financiamiento planeado a conciencia, la empresa optará por uno de los dos caminos antes indicados, basándose en el siguiente razonamiento:

- ¿ Para qué se requiere el financiamiento?
- ¿ El producto ó servicio objeto de la empresa ha tenido entre los consumidores ó usuarios mayor aceptación que la prevista ?

- ¿ Hasta qué grado es aconsejable la expansión de la empresa ?
- ¿ Se han hecho estudios de mercadotecnia que muestren claramente la necesidad de la expansión ?
- ¿ Se ha previsto una posible escasez ó aumento de precios que impliquen mayor demanda de nuestros productos o servicios ?
- ¿ Se han previsto los beneficios que implica la expansión ?
- ¿ Se han analizado los inconvenientes, tales como aumento de personal, y las complicaciones técnicas inherentes a toda ampliación industrial ?
- ¿ Se han formulado los estados financieros proforma que muestren el resultado estimado del aumento de operaciones ?
- ¿ Se ha analizado la situación del mercado de valores ?

En consecuencia y después de haber seguido un proceso evaluativo por medio de la interpretación a las contestaciones del cuestionario anterior, la administración de la empresa podrá tener una serie de bases en las que fundamentar el tipo de función de financiamiento por el que opte a final de cuentas.

VENTAJAS QUE OBTIENEN LAS EMPRESAS POR MEDIO DEL FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LA EMISION DE VALORES.

- Asegura en forma más definida su desarrollo a largo plazo, conociendo la posibilidad de que, ante buenas perspectivas - siempre encontrará el capital suficiente para llevarlas a cabo.
- Anualmente requieren del mercado de valores las empresas ya cotizadas en él, sus necesidades de capital y ante la buena - fundamentación de las mismas encuentra - en un altísimo porcentaje todos los recursos que han requerido.
- La óptima productividad en el capital se obtiene a base de un equilibrado apalancamiento financiero que mejore la rentabilidad de los negocios propios según - sea la proporción de la deuda y su costo, es decir, el efecto del apalancamiento - del capital es un fenómeno cuya causa en la utilización de una determinada cantidad de deuda de un cierto costo y que se manifiesta por los efectos sobre la rentabilidad de las acciones.
- Consecuentemente, la emisión de Acciones o de Obligaciones constituye un método - de financiamiento necesaria y absolutamente para adquisición de bienes de actiu

vós fijos y para las inversiones de carácter permanente que hayan sido motivadas por la decisión de incrementar la capacidad económica de la empresa en forma de un aumento a la producción ya sea por necesidad de afrontar una mayor demanda o por haber encontrado la posibilidad de crear mayor demanda en alguna de las formas siguientes:

Aumento del volumen de producción, creación de nuevos modelos, ampliación de la línea de productos, apertura y explotación de nuevos mercados, etc.

Es necesario aclarar que, cuando se piensa en aumento de capital o en financiamiento a base de emisión de Obligaciones para renovar los activos fijos ya obsoletos o desgastados, esto es indicio de mala administración debido a que no se previó la creación de reservas para tal fin (reserva para reposición de activos fijos).

3.2 CONSIDERACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS INVERSIONISTAS

El punto de vista del inversionista es necesariamente diferente y aunque hay diversos tipos pueden considerarse básicamente los tres siguientes :

1. El que sólo tiene interés en adquirir valores con la mayor estabilidad de precios posible y que otorguen un rendimiento seguro, firme y constante sobre sus inversiones y el que desde luego optará por los valores de renta fija. Este tipo de inversionistas son los RENTISTAS.
2. Aquel inversionista que por conocer la empresa emisora ya sea en carácter de fundador, accionista, etc., tiene tanto el conocimiento necesario como un interés definitivo en que la empresa prospere y puede actuar tal vez como miembro del Consejo de Administración y es el tipo que no deja de asistir a las Asambleas de Accionistas para intervenir directa y personalmente en la administración de la compañía con el objetivo de cuidar sus propios intereses. Este tipo son los llamados INVERSIONISTAS.
3. Existe un tipo muy especial de inversionista aunque se dá poco en nuestro medio y consiste en un tipo de individuo-conocedor del mercado de valores, con -

amplia preparación y experiencia en negocios, estudioso de las fluctuaciones en el mercado y que invierte su dinero con el objetivo de tratar de obtener no solamente ganancias altas por el rendimiento de los valores sino más bien obtener altos márgenes de utilidad por la fluctuación de precios de los valores en el mercado, tratando de preveer las circunstancias que modifiquen dichos precios. Este tipo es el ESPECULADOR.

En consecuencia es lógico suponer que el inversionista adquirirá los valores de renta fija más seguros y más estables porque su único interés y su objetivo será el de obtener ingresos con los que pueda contar en forma periódica y estable para sus fines personales. Desde luego este tipo de inversiones es el que produce si no los más bajos rendimientos, sí los porcentajes digamos normales de productividad.

Los tipos de valores que más usualmente adquiere un inversionista de este tipo son Obligaciones Hipotecarias o bien Acciones Preferentes que por su naturaleza tienen un rendimiento garantizado contra la condición de no permitir la intervención del accionista preferente en la administración de la sociedad.

El inversionista interesado personalmente en intervenir en la administración de la empresa donde tiene su dinero invertido optará por invertir básicamente en Acciones Comunes (los bonos de fundador cada vez están más fuera uso) que le dan derecho a voz y --

voto en las Asambleas de Accionistas, tanto para nombrar y ser nombrado miembro del Consejo como para sugerir las modificaciones que crea convenientes para la mejor marcha y productividad de su empresa.

El inversionista tipo especulador por sus propios objetivos adquirirá única y exclusivamente Acciones cotizadas en el mercado de valores del tipo que además de sus altos y constantes rendimientos tenga un valor real alto, debido a las acumulaciones de reservas de capital de las sociedades emisoras. Su operación consistirá en comprar siempre que les sea posible a un precio que esté por debajo del valor real y de mercado; y venderá solamente cuando sus valores estén cotizados demasiado altos, por circunstancias artificiales, o bien cuando tenga conocimiento de que por razones políticas o económicas sus valores vayan a sufrir una baja en su precio de mercado.

CONCLUSIONES

- Tanto para la emisión de valores como para la inversión en los mismos, implica la necesidad de recibir el consejo o asesoramiento de un profesional sobre el particular.
- Una compañía inscrita en Bolsa adquiere un mayor prestigio, tanto nacional como internacional, proporcionándole indirectamente beneficios adicionales, como son nuevos y mejores accesos a fuentes financieras nacionales e internacionales; mejor imagen y confiabilidad para los proveedores y clientes; mejor concepto de parte de las autoridades del país.
- Cada vez ha venido tomando mayor auge la alternativa de inversión en el Mercado de Capitales en las diferentes clases de valores tanto de renta fija como de renta variable, ya que cada vez un mayor número de inversionistas se preocupan porque el patrimonial parte de su inversión, sufra el menor deterioro posible a través del tiempo.
- Consecuentemente es aconsejable el financiamiento a través de la emisión de valores (Acciones u Obligaciones) para lograr un aumento de la capacidad económica de la empresa con base firme en estu-

dios e investigaciones realizadas que -
muestren claramente la conveniencia de-
la ampliación y muestren razonablemente
que la empresa obtendrá más y mayor mar
gen de utilidades aún después del pago-
de los intereses y gastos motivados por
la emisión de Obligaciones.

- Todo parece indicar que existe una re-
gla que consiste en que la productividad
de los valores está en razón inversa del
riesgo que adquiere el inversionista al
colocar su dinero en este tipo de nego-
cios. Por ejemplo las Obligaciones Hi-
potecarias garantizadas con bienes in-
muebles objeto de las garantías que am-
para la emisión de las Obligaciones, -
producen el tipo de rendimiento más ba-
jo.

Por otra parte el rendimiento mayor se-
rá necesariamente el que produzcan Ac-
ciones por los dividendos que se decre-
ten en forma constante y ascendente y -
consecuencia desde luego de las utilida-
des de la sociedad emisora y consecuen-
temente también un aumento en el valor-
real por las reservas de reinversión que
vaya incrementando la sociedad. Solamen-
te el conocimiento y la habilidad de al-
gunos jugadores de Bolsa podrán permitir-
le detectar la serie de circunstancias-
y factores, muy complicados que indiquen
la posibilidad y en algunos casos la se-
guridad de que determinadas y específi-
cas Acciones mostrarán una constante —

tendencia al alza (la demanda supera a la oferta).

- Los títulos-valor que están inscritos y que por lo tanto son sujetos de transacciones, adquieren por éste fenómeno un tercer valor, que es el VALOR DE MERCADO. Este valor es el que adquiere toda mercancía sujeta a la Ley de Oferta y Demanda y necesariamente opera en la misma forma, es decir, el valor de mercado aumentará por el simple hecho de presentarse demanda de estos valores y viceversa.

Es de hacer notar que difícilmente coincidirá este valor de mercado con el valor real de los valores cotizados en el mercado.

Dentro del Mercado de Capitales la DEMANDA está representada por la disposición de los inversionistas para canalizar sus fondos a la compra de Acciones de las empresas. La OFERTA la representan precisamente las Acciones de las empresas que han reunido los requisitos para tener una cotización pública; es decir, por aquellas empresas que por voluntad de sus accionistas y directivos han encontrado ventajas para hacerse públicas.

A N E X O S .

BOLSA DE VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE OBLIGACIONES

_____ solicita al H. Consejo de Administración de la Bolsa
(Nombre de la Empresa)
de Valores de México, S.A. de C.V., el registro en esa institución de sus -
_____ obligaciones _____

Adjuntamos a la presente solicitud, por duplicado, los anexos que se indican
abajo y la cuota de solicitud de inscripción de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos
00/100 M.N.).

"ANEXO"

Copia del Acta de la Junta de Consejo de Admi-
nistración, que haya acordado la inscripción en
Bolsa de las obligaciones, en la cual se facul-
tó a _____ para realizar los -
trámites relativos a la inscripción, o en su de-
fecto, certificación del Secretario del Consejo
en la que hagan constar las dos situaciones an-
teriormente descritas.

"A"

Copia del oficio de autorización de la Comisión
Nacional de Valores en el que considere a las -
obligaciones materia de esta solicitud como ap-
tas para ser inscritas en Bolsas de Valores.

"B"

Copia de la escritura de constitución de la em-
presa emisora y de todas y cada una de las es-
crituras de reformas a la primera.

"C"

Copia de la Escritura Pública de emisión de las
obligaciones.

"D"

Características de la emisión de obligaciones:
Monto de la emisión, obligaciones en circula-
ción, valor nominal, tipo de interés, plazo de
la emisión, periodicidad y fechas de pago de los
intereses, table de amortización, garantías con-
stituidas, aplicación de fondos producto de la e-
misión y Representante Común de los Obligacionis-
tas.

"E"

Copia del Acta de la Asamblea de Accionistas que
haya autorizado la emisión.

"F"

Copia de la lista de asistencia a la última Asem-
blea de Accionistas debidamente firmada por los
asistentes y certificada por los escrutadores.

"G"

Copia del estudio técnico de la empresa llevado
a cabo por experto competente, conforme a lo dis-
puesto en el Artículo 126, Fracción I de la Ley
General de Instituciones de Crédito y Organiza-
ciones Auxiliares, así como el prospecto indica-
do en la Fracción II del mismo Artículo. (Ambos
en su caso)

"H"

Consejo de Administración en funciones a la fecha de esta solicitud.	"I"
Relación de los principales funcionarios y sus puestos a la fecha de esta solicitud.	"J"
Ubicación de todas sus plantas y oficinas.	"K"
Estados Financieros dictaminados por Contador Público independiente, relativos a los últimos cinco ejercicios sociales o desde la iniciación de sus operaciones cuando la empresa tenga un tiempo menor de estar operando. Los dictámenes deberán contener además de la opinión del Contador Público, el Balance General, el Estado de Productos y Gastos, el Estado de Variaciones del Capital Contable y las notas aclaratorias de estos estados. Las compañías que solicitan la inscripción de sus obligaciones con <u>fecha posterior</u> a los 90 días siguientes a la terminación de su último ejercicio social, deberán proporcionar Balance General, Estado de Productos y Gastos y notas explicativas a los mismos, relativos a una fecha que no deberá tener una antigüedad mayor de <u>3</u> meses contados a partir del día de presentación de esta solicitud.	"L"
Breve explicación de las causas que hayan motivado variaciones importantes en la estructura financiera de la empresa y en su productividad de un año a otro durante los últimos cinco ejercicios sociales, comprendiéndose dentro de este último aspecto, cualquier concepto de ingreso y/o de costo y gasto.	"M"
Estado de modificaciones al capital social desde su constitución indicando cuál es el origen del aumento (aportaciones en efectivo o en especie, capitalización de superávit ganado o de capital, etc.)	"N"
Aplicación de utilidades correspondiente al último ejercicio social, acordado por la Asamblea de Accionistas que aprobó los estados financieros.	"O"
Procedimiento utilizado para el cálculo de las depreciaciones y amortizaciones, tasas correspondientes e incrementos anuales relativos a los últimos cinco ejercicios sociales.	"P"
Dividendos decretados durante los últimos cinco ejercicios sociales y demás aclaraciones que se consideren pertinentes relacionadas con este punto.	"Q"
Breve informe de la situación fiscal de la empresa de cinco años a la fecha.	"R"
Política de dividendos en el futuro.	"S"

Note: La Bolsa de Valores se reserva el derecho de solicitar información adicional o bien las aclaraciones de los puntos que considere pertinentes para llevar a cabo el estudio de esta solicitud.

La presente solicitud implica, en caso de ser inscritas las obligaciones mencionadas, la obligación de cumplir con la legislación relativa a Bolsas de Valores pero muy especialmente con lo ordenado por la Nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en sus artículos 72 y 74, y por el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V., en sus artículos 38, 50, 51 y 52, los cuales aparecen transcritos en esta solicitud, así como cualquier modificación que sufran en la futura.

México, D.F. a _____ de _____ de _____ .

A t e n t a m e n t e

NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

"Art. 72.- Para obtener la inscripción de los demás títulos o valores a que se refiere la Fracción II del Artículo 70, se requerirán las siguientes condiciones :

... III.- Que las empresas cuyos valores estén inscritos en la Bolsa, informen anualmente de su estado financiero, mediante balances certificados por Contador Público Titulado con especificación de datos sobre pérdidas y ganancias ..."

"Art. 74.- Las empresas, cuyos títulos o valores estén inscritos en la Bolsa, estarán obligadas a comunicar, tan pronto como tengan conocimiento de ello, la nulidad, pérdida, alteración o transferencia indebida de que hayan sido objeto los títulos de su emisión ..."

REGLAMENTO INTERIOR DE LA BOLSA DE VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

"Art. 38.- La presentación a la Bolsa de una solicitud de inscripción, implica la aceptación formal e ineludible, por parte de los emisores, de todas las obligaciones que este Reglamento señale."

"Art. 50.- Son obligaciones de las empresas cuyos valores estén inscritos en Bolsa:

- I.- Pagar puntualmente las cuotas anuales de inscripción que se les hubieren asignado;
- II.- Proporcionar a la Bolsa, anualmente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea que haya aprobado el último ejercicio social, los siguientes Estados Financieros :

- a) Balance General certificado por Contador Público Titulado y, en casos de Instituciones de Crédito, Compañías de Seguros, de Fianzas o Sociedades de Inversión, completarlos en su oportunidad - con la aprobación de los mismos por las autoridades competentes.
- b) Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al Balance anterior.
- c) Resolución sobre aplicación de utilidades.

- III.- Comunicar a la Bolsa, en forma exprese y oportuna, de todas las convocatorias de Asambleas de Accionistas o, en su caso, de tenedores de sus valores;
- IV.- Proporcionar a la Bolsa oportunamente la información trimestral - que se les requiere a todas las empresas que mantienen sus valores inscritos;
- V.- Suministrar a la Bolsa los informes adicionales, que por medio de prevenciones generales, exija el Consejo;
- VI.- Comunicar a la Bolsa, tan pronto como tenga conocimiento de ello, cualquier nulificación, pérdida, alteración o transferencia indebida, de que hayan sido objeto los títulos de su emisión;
- VII.- Comunicar a la Bolsa, dentro de las 48 horas siguientes al acto - de que se trata, las exhibiciones que se decreten sobre acciones pagaderas, las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, Obligacionistas o Tenedores y, en general, cualquier dato que afecte a los valores inscritos;
- VIII.- Comunicar a la Bolsa oportunamente los dividendos que la empresa decreta, especificando la fecha de pago, la forma de cobro y su importe;
- IX.- Informar de todo cambio que sufra el Consejo de Administración y Funcionarios;
- X.- Proporcionar oportunamente copias de las actas de toda Asamblea de Accionistas o Tenedores de Valores y de los informes que, en su caso, se presenten a la consideración de tales Asambleas."

"Art. 51.- El Consejo de Administración acordará, dando la intervención que corresponda a la Comisión Nacional de Valores, la suspensión temporal, por el plazo que al efecto fije o la cancelación del registro de los valores inscritos, según la gravedad del caso, por contravenir las disposiciones legales respectivas, atendándose al espíritu de dichas disposiciones."

"Art. 52.- La cancelación del registro de los valores inscritos sólo se concederá:

- I.- Cuando la emisión sea totalmente amortizada, en caso de valores amortizables;
- II.- En los casos de acciones, a solicitud de la totalidad de los accionistas;
- III.- Cuando haya desaparecido la empresa emisora y
- IV.- Cuando no se hayan cumplido las disposiciones legales respectivas."

ANEXO 2

BOLSA DE VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE ACCIONES

_____ solicita al H. Consejo de Administración de la -
(Nombre de la empresa)

Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V., el registro en esa institución de sus acciones:

Ordinarias de libre suscripción _____ Nacionales _____
Preferentes de libre suscripción _____ Nacionales _____

Adjuntamos a la presente solicitud por duplicado, los anexos que se indican abajo y la cuota de solicitud de inscripción de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

"ANEXO"

- 1 Copia del Acta de la Junta de Consejo de Administración que haya acordado la inscripción en Bolsa de las acciones, en la cual se facultó a _____ para realizar los trámites relativos a la inscripción, o en su defecto certificación del Secretario del Consejo en la que hayan constar las dos situaciones anteriormente descritas.
- 2 Copia del oficio de autorización de la Comisión Nacional de Valores en el que considera a las acciones materia de esta solicitud, como aptas para ser inscritas en Bolsa de Valores. (Podrá enviarse posteriormente, ya que la autorización de la Comisión Nacional de Valores, puede tramitarse en forma simultánea a la presente solicitud).
- 3 Copia de la escritura de constitución de la empresa emisora y todas y cada una de las escrituras de reformas a la primera.
- 4 Copia de la lista de asistencia a la última Asamblea de Accionistas debidamente firmada por los asistentes y certificada por los escrutadores.
- 5 Consejo de Administración en funciones a la fecha de esta solicitud.
- 6 Relación de los principales funcionarios y sus puestos a la fecha de esta solicitud.
- 7 Estados financieros dictaminados por Contador Público independiente relativos a los últimos cinco ejercicios sociales o desde la iniciación de sus operaciones cuando la empresa tenga un tiempo menor de estar operando. Los dictámenes deberán contener además de la opinión del Contador Público, el Balance General, el Estado de Productos y Gastos, el Estado de Variaciones del Capital Contable y las notas aclaratorias a estos estados. Las compañías que soliciten la inscripción de sus acciones con fecha posterior a los 90 días siguientes a la terminación de su último ejercicio social, deberán proporcionar Balance General,

Estado de Productos y Gastos y notas explicativas a los mismos, relativos a una fecha que no deberá tener una antigüedad mayor de 3 meses contados a partir del día de presentación de esta solicitud.

- 8 Breve explicación de las causas que hayan motivado variaciones importantes en la estructura financiera de la empresa y en su productividad de un año a otro durante los últimos cinco ejercicios sociales, comprendiéndose dentro de este último aspecto, cualquier concepto de ingresos y/o de costo y gasto.
- 9 Estado de modificaciones al capital social desde su constitución indicando cuál es el origen del aumento (aportaciones en efectivo o en especie, capitalización de superávit ganado o de capital, etc.).
- 10 Aplicación de utilidades correspondiente al último ejercicio social acordado por la Asamblea de Accionistas que aprobó los estados financieros.
- 11 Procedimiento utilizado para el cálculo de las depreciaciones y amortizaciones, tasas correspondientes e incrementos anuales relativos a los últimos cinco ejercicios sociales.
- 12 Dividendos decretados y empleo de cupones, durante los últimos cinco ejercicios sociales y demás aclaraciones que se consideren pertinentes relacionadas con este punto.
- 13 Breve informe de la situación fiscal de la empresa de cinco años a la fecha. (Características fiscales de la empresa, tales como beneficios especiales, impuestos que gravan su operación y utilidades, el número con el cual se encuentra registrado su auditor externo en la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, si están aprobados o no por esa Dirección los estados financieros presentados, o bien si existen reclamaciones o juicios pendientes por concepto de impuestos o derechos, en cuyo caso, debe indicarse la situación de los mismos) etc.
- 14 Breve explicación de cuales son las características laborales de la empresa y su situación actual, (Indicando el número del personal obrero y de confianza, sindicato al cual están afiliados, relaciones existentes con el sindicato, calificación de salarios y prestaciones con respecto a otras empresas similares, próxima fecha de revisión de contrato colectivo, copia del mismo, historia de estos contratos, movimientos de huelga o paros que haya sufrido la empresa y sus orígenes, etc.).
- 15 Ubicación de todas sus plantas y oficinas (Debe contener el domicilio exacto de todas y cada una de las instalaciones principales de la empresa, tales como planta, bodegas, sucursales, oficinas, etc.).
- 16 Breve descripción de las distintas instalaciones con que cuenta la empresa. (Características actuales de sus instalaciones, comparándolas con las de otras empresas similares ya sean nacionales o extranjeras; su capacidad instalada y la proporción de la misma aprovechada a la fecha, además de todos los detalles que puedan proporcionar una idea clara de las instalaciones de la empresa).

- 17 Relación de sus diferentes productos clasificados por líneas de producción especificando sus características esenciales, indicando el volumen de unidades producidas y su importe durante los últimos cinco ejercicios sociales.
- 18 Mercado de sus productos. (Debe contener datos suficientes respecto de: tipo de clientes, competencia, mercado potencial y penetración actual, mercado en el extranjero, actual y esperado, presupuesto de ventas y fundamentación técnica que haya servido de base para las apreciaciones anteriores, etc.).
- 19 Contratos con otras Firmas, Especialistas, Empresas o Agrupaciones de cualquier clase de las cuales la compañía recibe asesoría administrativa, asistencia técnica, financiamiento, etc., explicando los mismos.
- 20 Breve informe de los planes futuros de la empresa, estableciendo las bases que sirvieron para su elaboración y la oportunidad con la que serán puestos en práctica. (Puede incluirse estados financieros presupuestados o proforma).
- 21 Política de dividendos en el futuro.
- 22 Exposición de los motivos y fines que persigue la empresa emisora para solicitar a la Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V., la inscripción de sus acciones, objeto de esta solicitud.

NOTA: La Bolsa de Valores se reserva el derecho de solicitar información adicional o bien las aclaraciones de los puntos que considere pertinentes para llevar a cabo el estudio de esta solicitud.

La presente solicitud implica, en caso de ser inscritas las acciones mencionadas, la obligación de cumplir con la legislación relativa a Bolsas de Valores pero muy especialmente con lo ordenado por la Nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en sus Artículos 72 y 74, y por el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V., en sus artículos 38, 50, 51 y 52, los cuales aparecen transcritos en esta solicitud, así como cualquier modificación que sufran en lo futuro.

México, D.F., a _____ de _____ de _____.

A t e n t e m e n t e

NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

***Art. 72...** Para obtener la inscripción de los demás títulos o valores a que se refiere la Fracción II del Artículo 70, se requerirán las siguientes condiciones:

... III. Que las empresas cuyos valores estén inscritos en la Bolsa, informen anualmente de su estado financiero, mediante balances certificados por Contador Público Titulado con especificación de datos sobre pérdidas y ganancias.

***Art. 74...** Las empresas, cuyos títulos o valores estén inscritos en la Bolsa, estarán obligadas a comunicar, tan pronto como tengan conocimiento de ello, la nulidad, pérdida, alteración o transferencia indebida de que hayan sido objeto los títulos de su emisión..."

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA BOLSA DE VALORES
DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

***Art. 38.-** La presentación a la Bolsa de una solicitud de inscripción, implica la aceptación formal e ineludible, por parte de los emisores, de todas las obligaciones que este Reglamento señala."

***Art. 50.-** Son obligaciones de las empresas cuyos valores estén inscritos en Bolsa:

- I.- Pagar puntualmente las cuotas anuales de inscripción que se les hubieren asignado;
- II.- Proporcionar a la Bolsa, anualmente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea que haya aprobado el último ejercicio social, los siguientes Estados Financieros:
 - a) Balance General certificado por Contador Público Titulado y, en casos de Instituciones de Crédito, Compañías de Seguros, de Fianzas o Sociedades de Inversión, completarlos en su oportunidad con la aprobación de los mismos por las autoridades competentes.
 - b) Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al Balance anterior.
 - c) Resolución sobre aplicación de utilidades.
- III.- Comunicar a la Bolsa, en forma exprese y oportuna, de todas las convocatorias de Asambleas de Accionistas o, en su caso, de tenedores de sus valores;
- IV.- Proporcionar a la Bolsa oportunamente la información trimestral que se les requiere a todas las empresas que mantienen sus valores inscritos;
- V.- Suministrar a la Bolsa los informes adicionales, que por medio de prevenciones generales, exija el Consejo;

- VI.- Comunicar a la Bolsa, tan pronto como tenga conocimiento de ello, - cualquier nulificación, pérdida, alteración o transferencia indebida, de que hayan sido objeto los títulos de su emisión;
- VII.- Comunicar a la Bolsa, dentro de las 48 horas siguientes al acto de que se trata, las exhibiciones que se decretan sobre acciones pagaderas, las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, Obligacionistas o Tenedores y, en general, cualquier dato que afecte a los valores inscritos;
- VIII.- Comunicar a la Bolsa oportunamente los dividendos que la empresa -- decreta, especificando la fecha de pago, la forma de cobro y su importe;
- IX.- Informar de todo cambio que sufra el Consejo de Administración y -- Funcionarios;
- X.- Proporcionar oportunamente copias de las Actas de toda Asamblea de Accionistas o Tenedores de Valores y de los informes que, en su caso, se presenten a la consideración de tales Asambleas".

"Art. 51.- El Consejo de Administración acordará, dando la intervención que - corresponde a la Comisión Nacional de Valores, la suspensión temporal, por el plazo que el efecto fije o la cancelación del registro de los valores inscritos, según la gravedad del caso, por contravenir las disposiciones legales respectivas, atendiéndose al espíritu de dichas disposiciones."

"Art. 52.- La cancelación del registro de los valores inscritos sólo se concederá:

- I.- Cuando la emisión sea totalmente amortizada, en caso de valores amortizables;
- II.- En los casos de acciones, a solicitud de la totalidad de los accionistas;
- III.- Cuando haya desaparecido la empresa emisora, y
- IV.- Cuando no se hayan cumplido las disposiciones legales respectivas."

B I B L I O G R A F I A .

- QUE ES Y COMO SE HACE LA EMISION DE OBLIGACIONES.

Acuerdos de la Comisión Nacional de Valores

Protección a los Obligacionistas. Trámites

Mario Herrera
Abogado de la Com.
Nal. de Valores
1a. Edición
México, 1962

- LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

Atribuciones, Política Sobre Valores, Trámites

Mario Herrera
2a. Edición
México, 1960

- TESIS: INSCRIPCION DE VALORES EN BOLSA

Enrique Renner

Letona

Esc. Nal. de Comercio y Admón.

U.N.A.M.

Cd. Universitaria,
1957

- ¿ QUE ES LA BOLSA DE VALORES ?

Publicación de la Bolsa de Valores
de México, S.A. de C.V.
México, D.F.

- GLOSARIO DE TERMINOS BURSATILES

Publicación de Compañía General
de Aceptaciones, S.A.

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE
CREDITO

- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

- PONENCIAS DE LA IV REUNION NACIONAL DE
AGENTES DE BOLSAS DE VALORES

Chihuahua, Chih.

Octubre de 1965

- LAS EMPRESAS ANTE LA COLOCACION PUBLICA
DE ACCIONES

Palabras dirigidas en el Ciclo de Confe-
rencias organizada por la Bolsa de Valo-
res de Monterrey, S.A. de C.V.

Lic. Manuel Caso-Brecht

- TESIS: LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN EL PROCESO DE MEXICANIZACION DE EMPRESAS

Manuel Tapia Osorno

México, 1974

Tesis presentada al Comité de Ingreso de Nuevos Miembros de la Bolsa de Valores - de México, S.A. de C.V.

- TESIS: EMISION DE OBLIGACIONES

Aspecto Jurídico v Contable

Ma. Luisa Nakashimada

Fujiyoshi

Universidad Femenina de México

México, 1960

- ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS PARA 1973

C.P. Enrique Domínguez Mota y

C.P. Enrique Calvo Nicolau

Docal Editores

1a. Edición

México, 1973

- ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LAS EMPRESAS

C.P. Enrique Domínguez Mota y
C.P. Enrique Calvo Nicolau
Docal Editores
1a. Edición
México, 1972

- CONFERENCIA: "LA BOLSA Y EL EMPRESARIO"

Lic. José Madariaga Lomelín

Octubre de 1974

- Ciclo de Conferencias de la Bolsa de Valo
res de México, S.A. de C.V.

- Apuntes elaborados por la Facultad de Con
taduría y Administración



CLUB CIMA

BIBLIOTECA

FECHA DE DEVOLUCION

Este libro deberá ser devuelto dentro de un término que expira en la fecha marcada por el último sello; de no ser así, el lector se obliga a pagar las multas que marcan los Reglamentos.

--	--	--	--



fb